



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/50/797
1º de diciembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 138 a) del programa

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTARIOS DE LA FINANCIACIÓN
DE LAS OPERACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MANTENIMIENTO
DE LA PAZ: FINANCIACIÓN DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE
LA PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS

Prestaciones que se otorgan al personal asignado a las misiones
de mantenimiento de la paz, incluidas las dietas por misión

Informe del Secretario General

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 5	2
II. ANTECEDENTES	6 - 20	3
III. DEFINICIÓN Y AUTORIDAD	21 - 23	13
IV. DETERMINACIÓN DE LAS DIETAS POR MISIÓN	24 - 29	14
V. CONDICIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA RECIBIR DIETAS POR MISIÓN	30	15
VI. DIETAS POR MISIÓN Y DIETAS ORDINARIAS	31 - 36	16
VII. DIETAS POR MISIÓN, PRESTACIÓN POR CONDICIONES DE VIDA PELIGROSAS Y PRESTACIÓN POR CONDICIONES DE VIDA DIFÍCILES	37 - 45	20
VIII. DIETAS POR MISIÓN Y PRÁCTICAS SEGUIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA UTILIZADAS EN LA COMPARACIÓN	46 - 87	24
IX. CONCLUSIÓN	88	40

I. INTRODUCCIÓN

1. La Asamblea General, en la parte VIII de su resolución 49/233, de 23 de diciembre de 1994, hizo suyas las observaciones y recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (CCAAP) en relación con las dietas por misión y cuestiones conexas, contenidas en los párrafos 80 a 85 del informe de la Comisión Consultiva¹. La Asamblea pidió al Secretario General que examinara las prestaciones a que tenía derecho el personal asignado a las misiones de mantenimiento de la paz, en particular el propósito de las dietas por misión y la base sobre la cual éstas se fijaban, y que le presentara un informe al respecto en su quincuagésimo período de sesiones.

2. En primer lugar, cabe recordar que la CCAAP ha opinado en diversas ocasiones sobre diversos aspectos del uso de las dietas por misión en misiones de mantenimiento de la paz concretas, en especial sobre la relación entre las dietas y las dietas normales por misión². En 1993, en su informe sobre los aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz³, la Comisión indicó que se habían producido anomalías en la determinación y aplicación de las tasas de las dietas por misión y pidió que se realizara un examen de la metodología para determinar el nivel de las tasas y su aplicación.

3. En el informe sobre la planificación, presupuestación y administración eficaces de las operaciones de mantenimiento de la paz⁴ que presentó a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, el Secretario General, atendiendo a las peticiones anteriormente mencionadas, abordó la base para determinar las tasas de las dietas por misión y para su aplicación, en particular en comparación con las tasas de las dietas ordinarias. Cuando examinó el informe del Secretario General, la CCAAP recibió comunicaciones orales y por escrito adicionales. (Por ejemplo, posteriormente se incorporó al informe de la CCAAP una nota relativa a los procedimientos para establecer y revisar periódicamente las dietas por misión)⁵.

4. En su informe⁶, la CCAAP formuló varias recomendaciones y peticiones concretas al Secretario General, a saber:

a) Un examen de las prestaciones del personal asignado a misiones, con miras a garantizar que las prestaciones pagadas guardasen relación con los gastos que debía realizar el funcionario como resultado de su servicio en la misión (teniendo en cuenta la situación familiar del funcionario) y a velar por que la política al respecto fuera transparente y respaldara las metas y los objetivos de la Organización;

b) El examen debería incluir también una revisión de las dietas por misión, sus propósitos y la base sobre la cual se fijaban;

c) Un examen de la metodología empleada para determinar las tasas de las dietas por misión y su aplicación; y

d) Un examen de los criterios usados para fijar las tasas de las dietas por misión, en comparación con las normas y los procedimientos empleados para determinar las dietas ordinarias, con miras a velar por que se aplicara un mecanismo amplio, flexible y transparente.

5. En el presente informe, preparado en atención a esas solicitudes, figura un examen general de todos los aspectos de las prestaciones que se otorgan al personal asignado a misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, incluido el mecanismo de determinación y aplicación de las dietas por misión.

II. ANTECEDENTES

6. Antes de examinar las prestaciones que se otorgan al personal destinado en misiones de mantenimiento de la paz, es útil señalar las prestaciones a las que da derecho el traslado normal del personal de un lugar de destino a otro con arreglo a los planes de rotación o asignación ordinarios. De acuerdo con esos planes, es importante observar que el período mínimo para recibir una prestación es de un año. Esto afecta a tres cuadros de personal (el cuadro de servicios generales y cuadros conexos, el Servicio Móvil y el cuadro orgánico y categorías superiores). Las prestaciones normales a que tienen derecho los funcionarios del cuadro orgánico al ser asignados a un nuevo lugar de destino son: sueldo básico/mínimo, ajuste por lugar de destino, prima por asignación, gastos de mudanza y envío, subsidio de educación, subsidio de alquiler, prestación por movilidad y condiciones de vida difíciles y prestación por condiciones de vida peligrosas.

7. Si se toma el ejemplo concreto de un funcionario de categoría P-4, escalón VI, que se traslada desde Nueva York, Ginebra, Viena, Santiago o Addis Abeba a Luanda por un período de dos años, serían aplicables las siguientes prestaciones anuales, en dólares de los Estados Unidos:

	Lugar de destino de origen				
	Nueva York	Ginebra	Viena	Santiago	Addis Abeba
Sueldo básico/mínimo (a la tasa para funcionarios con familiares a cargo)	54 123	54 123	54 123	54 123	54 123
Ajuste por lugar de destino (42,1)	22 786	22 786	22 786	22 786	22 786
Prima por asignación ^a	5 635	5 635	5 635	5 635	5 635
Gastos de mudanza y envío ^a	17 500	15 000	15 000	17 500	9 000
Subsidio de educación ^b	9 444	9 444	9 444	9 444	9 444
Subsidio de alquiler ^c	18 000	18 000	18 000	18 000	18 000

	Lugar de destino de origen				
	Nueva York	Ginebra	Viena	Santiago	Addis Abeba
Prestación por movilidad y condiciones de vida difíciles ^d	23 073	23 073	23 073	23 073	23 073
Prestación por condiciones de vida peligrosas	No se aplica	No se aplica	No se aplica	No se aplica	No se aplica
Total	150 561	148 061	148 061	150 561	142 061

^a Prorrateado a lo largo de dos años.

^b Sobre la base de un hijo en una escuela con régimen de internado en París, con un costo total de 15.000 dólares anuales.

^c Sobre la base de un alquiler mensual de 2.500 dólares.

^d En la hipótesis de que el funcionario haya permanecido en su actual lugar de destino durante cinco años y de que previamente haya estado en un lugar de destino en que hay sedes (tipo H).

8. El Servicio Móvil se creó específicamente para prestar apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz. El personal de ese cuadro es de contratación internacional y puede ser trasladado en cualquier momento en un plazo breve, aunque mantiene un domicilio permanente en un lugar de destino determinado (por lo común en uno de los cinco lugares de destino establecidos como lugares de destino para el personal de las misiones de mantenimiento de la paz en los que pueden residir sus familiares). El cuadro incluye siete ocupaciones generales (finanzas, personal, servicios generales, adquisiciones, transportes, comunicaciones y logística y control de movimientos). El personal del Servicio Móvil es remunerado con arreglo a una escala de sueldos establecida en relación con el tramo inferior de la escala de sueldos del cuadro orgánico (de P-1 a P-4) y los tramos superiores de una escala de sueldos media del cuadro de servicios generales (de G-4 a G-7). Tiene derecho también a las mismas prestaciones que el personal del cuadro orgánico.

9. En el ejemplo concreto citado supra, un funcionario de categoría FS-6, escalón V, que se traslada desde otra misión de mantenimiento de la paz a Luanda por un período de dos años (en la hipótesis que el funcionario se ajuste a la media de la categoría de tres traslados anteriores en seis años entre un lugar de destino de nivel C, uno de nivel D y uno de nivel E) tendría derecho a las prestaciones siguientes, en dólares de los Estados Unidos:

Sueldo básico/mínimo (a la tasa para funcionarios con familiares a cargo)	45 421
Ajuste por lugar de destino	19 122

/...

Prima por asignación	10 239
Gastos de mudanza	7 500
Subsidio de educación	9 444
Subsidio de alquiler	18 000
Prestación por movilidad y condiciones de vida difíciles	19 363
Prestación por condiciones de vida peligrosas	No se aplica
Total	<u>129 089</u>

10. El personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos es de contratación local. Cuando se les asigna a una misión, se le aplica la escala de sueldos aplicable al personal de contratación local, a la que se añaden las prestaciones internacionales, tales como la prima de instalación, el subsidio de educación, el subsidio de alquiler y la prestación por condiciones de vida peligrosas. Con arreglo al ejemplo anterior, un funcionario de categoría GS-6, escalón V que se traslade desde Nueva York, Ginebra, Viena, Santiago o Addis Abeba a Luanda tendrá derecho a las siguientes prestaciones, en dólares de los Estados Unidos.

Escala de sueldos locales (a la tasa para funcionarios con familiares a cargo)	16 752
Prestación por hijo a cargo	468
Prima por asignación	No se aplica
Gastos de mudanza y envío	No se aplica
Subsidio de educación	No se aplica
Subsidio de alquiler	No se aplica
Prestación por movilidad y condiciones de vida difíciles	No se aplica
Prestación por condiciones de vida peligrosas	No se aplica
Total	<u>17 220</u>

11. En circunstancias normales, el traslado de funcionarios del cuadro de servicios generales y cuadros conexos a otro país es muy infrecuente, dado que en la mayoría de las situaciones es posible encontrar personal de contratación local para desempeñar las funciones de apoyo características de ese cuadro de personal.

Únicamente cuando en una localidad no puede encontrarse una persona con las pericias requeridas se considera la posibilidad de nombrar un funcionario del cuadro de servicios generales de contratación internacional.

12. El funcionario que no proviene de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas se denomina como funcionario nombrado para la misión; ese funcionario percibe el sueldo básico y la prestación por condiciones de vida peligrosas y las dietas por misión, pero no el resto de las prestaciones que se otorgan a los funcionarios de las Naciones Unidas y que están vinculadas a la prestación de servicios a largo plazo en la Organización.

13. Hasta 1988 las misiones de mantenimiento de la paz y las misiones sobre el terreno conexas se limitaban principalmente a las siguientes operaciones de larga duración: la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL), el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT), la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP), el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP) y la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS). Esas misiones se establecieron con arreglo al Reglamento del Personal como misiones en las que las condiciones permitían que residieran familiares de los funcionarios allí asignados; por consiguiente, el personal era asignado a dichas misiones de acuerdo con los planes de rotación normales, sus familiares se instalaban con ellos y se les pagaban unos emolumentos basados en las condiciones locales establecidas. Sin embargo, a partir de la Misión de Buenos Oficios de las Naciones Unidas en el Afganistán y el Pakistán (UNGOMAP) y del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq (UNIIMOG), establecidos en 1988, comenzaron a aparecer las primeras misiones de la época moderna, a las que se designó con el nombre de misiones "especiales" que no reunían las condiciones para que fueran acompañados por sus familias.

14. La designación de una misión como misión especial en el sentido de lo dispuesto en la regla 103.21 del Reglamento del Personal ha ido normalmente asociada con la asignación a operaciones de mantenimiento de la paz o a otras misiones conexas (de buenos oficios, socorro humanitario, derechos humanos) de corta o mediana duración y que no entrañan un traslado entre lugares de destino: se asigna al personal con carácter temporal y se espera que los funcionarios regresen a su lugar de destino oficial al término de un período breve de asignación a la misión. El concepto de misión que no reúne las condiciones para que el funcionario vaya acompañado por su familia tiene su origen en las disposiciones del United Nations Security Handbook; esa designación se produce cuando la asignación de funcionarios a una localidad concreta puede entrañar riesgos para la integridad o la salud de un funcionario y de sus familiares a cargo. En la práctica, cuando el Coordinador de Medidas de Seguridad de las Naciones Unidas establece la fase III del nivel de seguridad (consistente en la evacuación del personal no imprescindible), ello suele constituir el criterio para que ese lugar de destino no se considere apropiado para acoger a las familias de los funcionarios.

15. Desde 1988, las siguientes misiones han sido designadas misiones especiales que no se consideran apropiadas para acoger a los familiares de los funcionarios:

Misión	Zona	Duración
UNIIMOG	República Islámica del Irán-Iraq	1988-1991
UNGOMAP	Afganistán-Pakistán	1988-1990
Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT)	Namibia	1989-1990
Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica (ONUCA)	América Central	1989-1992
Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM I)	Angola	1989-1991
OSGAP/OSGA	Afganistán-Pakistán	1990 hasta el presente
Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (UNIKOM)	Iraq-Kuwait	1991 hasta el presente
UNAVEM II	Angola	1991-1995
Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL)	El Salvador	1991-1995
Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO)	Sáhara Occidental	1991 hasta el presente
Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya (UNAMIC)	Camboya	1991-1992
UNSCOM	Iraq	1991 hasta el presente
Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)	ex Yugoslavia	1992-1995
APRONUC	Camboya	1992-1993
Operación de las Naciones Unidas en Somalia (ONUSOM I)	Somalia	1992-1993
Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica (UNOMSA)	Sudáfrica	1992-1994
Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (ONUMOZ)	Mozambique	1992-1995
UNOSOM II	Somalia	1993-1995

Misión	Zona	Duración
Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH)	Haití	1993 hasta el presente
UNMOT	Tayikistán	1993 hasta el presente
Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG)	Georgia	1993 hasta el presente
Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (UNOMIL)	Liberia	1993 hasta el presente
Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda (UNOMUR)	Uganda-Rwanda	1993-1994
Misión de las Naciones Unidas para Rwanda (UNAMIR)	Rwanda	1993 hasta el presente
Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en la Faja de Aouzou (UNASOG)	Faja de Aouzou	1994
MINUGUA	Guatemala	1994 hasta el presente
UNAVEM III	Angola	1995 hasta el presente
FPNU/ONURC	Croacia	1995 hasta el presente
UNPREDEP	ex República Yugoslava de Macedonia	1995 hasta el presente
UNPROFOR	Bosnia y Herzegovina	1995 hasta el presente

16. Los funcionarios destinados en misiones especiales que no son apropiadas para acoger a sus familiares deben dejar a sus familias en el lugar de destino permanente o, al menos, fuera de la zona de la misión, por motivos de seguridad evidentes. Si hubiera una necesidad repentina de evacuar a los funcionarios, la asignación de escasos recursos a familiares a cargo no autorizadas sería inaceptable. A ese fin, el Secretario General ha tomado recientemente medidas encaminadas a velar por que los familiares a cargo no acompañen a los funcionarios asignados a lugares de destino que no son apropiados a ese efecto.

17. El conjunto global de prestaciones a las que tienen derecho los funcionarios que prestan servicios en misiones especiales sobre el terreno debe corresponder a las necesidades operacionales de la misión. Dichas exigencias operacionales son uno de los componentes principales cuando se trata de determinar las prestaciones de tal manera que se promueva la asignación a misiones sobre el terreno de funcionarios altamente idóneos, tanto si tienen familiares a cargo como si no los tienen. El régimen de prestaciones debería asimismo concebirse de forma que los funcionarios que han demostrado su valía permanezcan sobre el terreno, permitiendo a la Organización aprovechar su experiencia. En condiciones ideales,

/...

el régimen de prestaciones debería estar vinculado a un programa general de promoción de las perspectivas de carrera, en el que se reconocería y recompensaría el servicio en una misión. A falta de un programa de promoción de las perspectivas de carrera de esa índole, el régimen de prestaciones no debería obrar en detrimento de los funcionarios que prestan o han prestado servicios en misiones sobre el terreno.

18. Una de las dificultades a que se enfrentan las misiones especiales por lo que se refiere a las prestaciones es la breve duración del período del mandato. Si los períodos del mandato se establecieran desde el principio por períodos superiores a un año, se podrían aplicar las normas de asignación normales. Sin embargo, no ocurre así. En la mayoría de los casos, el período del mandato inicial es muy breve y las renovaciones rara vez exceden de seis meses cada vez (véase el cuadro 1 infra). Por consiguiente, queda excluida la aplicación de las prestaciones correspondientes a una asignación ordinaria y no sería eficaz en función de los costos que los funcionarios se instalaran en un nuevo lugar de destino por períodos tan breves. En el Reglamento del Personal no se prevé un período de asignación a mediano plazo. Para las asignaciones a corto plazo (esto es, hasta un máximo de seis meses), el Secretario General no tiene otra alternativa que designar asignaciones especiales con carácter de misión para los funcionarios en viaje oficial de acuerdo con la regla 103.21 del Reglamento del Personal. Hasta la fecha, se ha considerado siempre que dichas asignaciones podían prorrogarse por períodos acumulativos de más de un año. La asignación por períodos breves se rige por la aplicación de las prestaciones correspondientes al lugar de destino permanente, más el pago de dietas por misión para sufragar los gastos efectuados mientras el funcionario se encuentra en viaje oficial.

Cuadro 1

Períodos del mandato mensuales de las actuales operaciones especiales de mantenimiento de la paz

(Al 1° de septiembre de 1995)

Misión	Mandatos	
	Inicial	Posteriores
UNMIH	6	6, 6, 7
MINUGUA	6	6
MINURSO	9	3, 3, 3, 3, 4, 2, 4, 3, 4, 4, 6, 1, 3
UNAVEM III	7	10, 6, 4.5, 4.5, 3, 2, 2, 6, 6
UNOMIL	7	6, 3, 3, 2, 3, 4.5
UNAMIR	6	3, 5, 6, 6
UNIKOM	6	6, 6, 6, 6, 6, 6, 5, 3, 6
UNMOT	3	3, 3, 5, 6, 4, 6, 6
UNOMIG	6	4, 6, 4, 8
UNPROFOR	12	12, 6, 6, 8
FPNU/ONURC	8	
UNPREDEP	8	

Nota: Los mandatos de la OSGA y de la UNSCOM no están limitados a un período concreto. Sin embargo, los ejercicios contables de dichas misiones abarcan seis y cuatro meses respectivamente.

19. La lógica y justificación del establecimiento y la aplicación de dietas por misión se basa en tres principios: las necesidades operacionales de la misión, la necesidad de atraer personal muy idóneo para prestar servicio en misiones sobre el terreno y la necesidad de retener personal experimentado para prestar servicios en misiones sobre el terreno. De esos tres principios se desprenden varias normas y conclusiones:

a) Todos los funcionarios que prestan servicio en la misma localidad en las iguales condiciones reciben los mismos emolumentos. En otras palabras, todo funcionario que reúne las condiciones para percibir dietas por misión (ya sean funcionarios de las Naciones Unidas o funcionarios nombrados para las misiones, observadores civiles o militares, supervisores de policía o miembros de la policía civil) recibe la misma suma en concepto de dietas por misión para sufragar los gastos efectuados en la zona de la misión;

b) En la mayoría de los casos, las dietas por misión se pagan con arreglo a tasas uniformes en toda la zona de la misión. Sólo son posibles las excepciones a esa regla cuando ciertas partes de una zona de misión están separadas geográficamente de partes de la misma zona de misión, como ocurre en Brindisi y la ex República Yugoslava de Macedonia. La uniformidad es una exigencia operacional y administrativa por las siguientes razones:

- i) Desde el punto de vista de un Representante Especial del Secretario General o Comandante de la Fuerza, es esencial que haya el mayor grado posible de movilidad y que sea posible reasignar al personal de todos los cuadros en breve plazo en función de las necesidades operacionales; esa flexibilidad se vería entorpecida por la aplicación de tasas diferenciales de dietas por misión. A diferencia de las asignaciones normales, la labor en las misiones no se concentra en un lugar de destino concreto, sino que puede requerir la prestación de servicios en varias localidades dentro de la zona de la misión;
- ii) Desde el punto de vista de un Representante Especial del Secretario General, Comandante de la Fuerza u Oficial Administrativo Jefe, es esencial que se pueda aprovechar al máximo la rotación del personal. La rotación periódica, al hacer que el personal experimente las diversas circunstancias y condiciones de la misión, contribuye a repartir las cargas del servicio y mejora la comprensión, comunicación y cooperación entre los distintos sectores de la misión, y de esa forma realza la eficacia del trabajo y refuerza la motivación del personal, beneficios que no se lograrían con tasas diferenciales de dietas por misión, pues éstas limitarían la rotación;
- iii) El establecimiento y la supervisión de tasas distintas de dietas por misión crearía una carga administrativa considerable. Se aumentaría la carga de trabajo de la oficina encargada de establecer las tasas de las dietas por misión. Además, la información necesaria para fijar con exactitud tasas diferenciales de dietas por misión es a menudo incompleta.
- iv) La administración de tasas diferenciales de dietas por misión se traduciría en un aumento considerable de los gastos administrativos. Para supervisar, registrar y contabilizar los movimientos del personal

día a día, como lo exigiría la administración de tasas diferenciales, sería necesario aumentar el personal y los gastos generales de funcionamiento;

c) Los funcionarios nombrados para misiones, que son funcionarios de las Naciones Unidas, con y sin familiares a cargo, continúan recibiendo el ajuste por lugar de destino normal mientras se encuentran prestando servicio en una misión. Si se redujera el ajuste por lugar de destino, sin establecer un programa general de promoción de las perspectivas de carrera, en el que se reconociera el servicio en misiones, se desalentaría al personal de prestar servicios en misiones sobre el terreno y se privaría a la Organización del caudal de experiencia que los funcionarios adquieren cuando prestan servicio sobre el terreno. La falta de incentivos financieros haría desistir a personas muy idóneas de prestar servicios sobre el terreno y complicaría la retención de personal experimentado;

d) La zona de la misión se define de tal manera que permita que continúen pagándose las dietas por misión durante períodos de tiempo compensatorio o de licencia otorgada como descanso de condiciones de servicio muy difíciles.

20. Seguidamente figuran las tasas vigentes de las dietas por misión aplicables en las misiones especiales sobre el terreno de las Naciones Unidas:

Cuadro 2

Tasas vigentes de las dietas por misión aplicables en las misiones especiales sobre el terreno de las Naciones Unidas

(Al 1º de septiembre de 1995)

(En dólares EE.UU., por día)

Misión	Localidad o zona de la Misión	Dietas por misión		Fecha de entrada en vigor	
		Primeros 30 días	Ordinarias		
UNMIH	Haití	123	87	1/11/94	
MINUGUA	Guatemala	107	82	1/1/95	
MINURSO	Sáhara occidental ^a	60 ^b	60 ^b	1/7/94	
UNAVEM III	Angola	65 ^b	65 ^b	1/8/95 ^b	
UNOMIL	Liberia	120	85	20/8/93	
UNAMIR	Rwanda	108	97	1/11/94	
	Nairobi	170 000 chelines kenianos al mes		1/7/94	
Oficina del Enviado Especial del Secretario General	Sierra Leona	86 ^c	86 ^c	1/4/95	
OSGA	Islamabad	95	42	16/12/94	
	Jalalabad	35	35	1/3/95	
	Kabul	46	46	16/12/94	
Oficina del Representante Especial del Secretario General	Burundi	131 ^c	101 ^c	15/4/95	
UNMOT	Tayikistán	115	15	16/12/94	
UNOMIG	Georgia	85	85	16/12/94	
Contingente de guardias de las Naciones Unidas	}	}	}		
UNIKOM	}	Iraq	125	125	15/2/94
Dependencia de Coordinación del Socorro al Iraq	}	Iraq septentrional	80	80	1/9/95
UNSCOM	}				
UNIKOM	Kuwait y zona desmilitarizada	115 ^b	115 ^b	1/12/92 ^d	
UNSCOM	Bahrein	102	102	1/2/95	
FPNU/ONURC	Croacia, zonas protegidas por las Naciones Unidas, Belgrado	120	90	1/4/95	
	Brindisi	4 475 000 liras mensuales	3 700 000 liras mensuales	1/4/95	
UNPROFOR	Bosnia y Herzegovina	120	90	1/4/95	
UNPREDEP	Macedonia	82	70	1/4/95	

^a La zona de la misión comprende Argelia, Mauritania, Marruecos y las Islas Canarias.

^b Se proporciona alojamiento; en Angola, si el personal de la misión se ve obligado a pagar por su alojamiento, se le reembolsa los gastos reales hasta un máximo de 50 dólares por día.

^c Provisional.

^d Actualizado mediante un cuestionario con ocasión del último examen.

III. DEFINICIÓN Y AUTORIDAD

21. Las dietas por misión son la contribución total de la Organización a los gastos de sustento sobre el terreno en relación con la asignación a una misión especial. El establecimiento de las dietas por misión aplicables al personal de contratación internacional asignado a las operaciones de mantenimiento de la paz y otras operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno, incluido el personal civil de contratación internacional, los observadores militares y la policía civil, se basa en la regla 103.21 del Reglamento del Personal. En esa regla se dispone, entre otras cosas, que:

"El Secretario General podrá designar asignaciones especiales con carácter de misión, incluso asignaciones de un año o más de duración, durante las cuales se autorizará el pago de dietas por misión en vez del subsidio por asignación previsto en la regla 103.22, del subsidio de instalación previsto en la regla 107.20 y de cualquier ajuste por lugar de destino que corresponda a la zona con arreglo al párrafo c) de la regla 103.7. Cuando se haya hecho esa designación, se pagarán dietas por misión a los funcionarios contratados fuera de la zona de la misión o asignados desde otros lugares de destino y los sueldos de los funcionarios asignados desde otros lugares de destino seguirán sujetos a los ajustes por lugar de destino previstos para esos otros lugares."

En la misma regla se estipula que:

"El Secretario General fijará la cuantía y las condiciones de las dietas por misión que se pagarán en cada asignación de esta clase ... Las dietas podrán pagarse total o parcialmente en la moneda de la zona de la misión, o en especie, en forma de víveres y/o alojamiento."

22. Las dietas por misión compensan los gastos a que se debe hacer frente sobre el terreno. No tienen en cuenta las condiciones de vida difíciles ni incluyen un pago concreto en concepto de incentivo por servicio en misión. Su objeto no es sufragar parte alguna de los gastos permanentes a que deben hacer frente los funcionarios de las Naciones Unidas en su lugar de destino principal. A los funcionarios del Servicio Móvil y del cuadro orgánico y categorías superiores se les sigue pagando el sueldo básico, el ajuste por lugar de destino y otros subsidios o prestaciones (por ejemplo, prestación por movilidad y condiciones de vida difíciles, y subsidio de alquiler) a fin de sufragar esos gastos. En cuanto a los funcionarios del cuadro de servicios generales, el hecho de que se les pague en función de la escala de sueldos locales más prestaciones conexas (prestación por cónyuge o hijo a cargo) obedece al mismo propósito.

23. Se ha planteado la cuestión de si la retención de la totalidad de los emolumentos correspondientes al lugar de destino principal debería continuar si el funcionario permanece asignado a una misión sobre el terreno durante un período prolongado (un año o más). Se parte de la hipótesis de que el funcionario soltero tiene menos gastos en el lugar de destino principal: por esa razón se le paga un sueldo básico inferior y un ajuste por lugar de destino también inferior. Sin embargo, no se puede partir del supuesto de que sus gastos se reduzcan a cero cuando se incorporan a misiones sobre el terreno, ya que normalmente mantienen su domicilio en el lugar de destino principal; los gastos que no se siguen produciendo en el lugar de destino principal son los

correspondientes a comidas y gastos incidentales como gastos de lavandería, artículos de aseo, periódicos, etc. que se efectúan sobre el terreno. Por otra parte, puede identificarse una categoría de gastos adicionales previos a la asignación sobre el terreno, tales como ropa y calzado para condiciones geográficas diferentes, transformadores eléctricos, conexión o desconexión de electrodomésticos, arreglos de seguridad o de limpieza, gastos de almacenamiento de objetos de valor, etc. Esos gastos previos a la partida son en su mayor parte, pero no completamente, gastos que ocurren una sola vez. Por lo que se refiere a los funcionarios con familiares a cargo en el lugar de destino permanente, la asignación a una misión sobre el terreno da lugar a gastos adicionales en concepto de comunicación periódica con la familia y las visitas a la familia, que son la contrapartida de las posibles economías en concepto de comidas y gastos incidentales correspondientes a un miembro de la familia.

IV. DETERMINACIÓN DE LAS DIETAS POR MISIÓN

24. Cuando se establece una misión especial, habitualmente por decisión del Consejo de Seguridad, un especialista en remuneraciones del Servicio del Régimen Común y la Remuneración de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en estrecha cooperación con la División de Administración y Logística de Actividades sobre el Terreno del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, realiza un estudio sobre el terreno con objeto de reunir información sobre los gastos de sustento que sirva de base para determinar las tasas iniciales de las dietas por misión aplicables al personal de la misión. Se hace una evaluación detallada de los gastos de alojamiento (incluida, cuando procede, la posibilidad de que la Organización proporcione el alojamiento), de los gastos de comidas y de los gastos incidentales. Se tienen en cuenta los productos, artículos y servicios, o incluso la infraestructura de los que se puede carecer en una localidad (por ejemplo, los servicios públicos pueden estar destruidos o interrumpidos). También se tiene en cuenta el costo de las comunicaciones con localidades fuera de la zona de la misión, así como cualesquiera otras condiciones de vida y trabajo peculiares de la localidad (tales como la altura, la atención médica, las inclemencias del clima o la disponibilidad de periódicos y revistas).

25. El Servicio del Régimen Común y la Remuneración de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos ha elaborado un cuestionario amplio y detallado para captar información sobre todos los gastos asociados con el servicio en una misión, ya sea que se produzcan antes de la partida o como parte del establecimiento de la misión, que sean gastos efectuados en la misión, que sean gastos de reunión con la familia o visitas a la familia, o que sean gastos adicionales efectuados por los familiares a cargo en ausencia del funcionario. También se usa un cuestionario para actualizar las prestaciones por misión.

26. A continuación se presentan al Subsecretario General de Gestión de Recursos Humanos un informe sobre el estudio y las recomendaciones conexas para su examen y para el establecimiento de las dietas por misión y las tasas conexas en nombre del Secretario General.

27. Posteriormente, las tasas de las dietas por misión se examinan periódicamente a fin de verificar que sigan siendo válidos los diversos elementos y costos tomados en consideración al tiempo de determinar las tasas

iniciales; cuando es necesario, el Servicio del Régimen Común y la Remuneración lleva a cabo nuevos estudios sobre el terreno. En los períodos entre esos estudios sobre el terreno, las tasas de las dietas por misión se pueden ajustar también periódicamente a la luz de la información sobre el nivel de gastos reales en la zona de la misión que proporciona el Oficial Administrativo Jefe y los servicios administrativos de la misión.

28. Como se indicó supra, se presta especial atención a las necesidades operacionales de una misión al determinar una tasa de dietas por misión; en algunos casos, puede resultar factible que la misión contrate en bloque la prestación de servicios de alojamiento, comidas y servicios conexos. En esos casos, las tasas por misión se reducen correlativamente, y se establecen tasas distintas para los funcionarios que reciben el alojamiento gratis y para aquellos que reciben alojamiento y comidas gratis. Ese método permite hacer economías (en comparación con el pago de las dietas por misión completas).

29. En algunas zonas de misión, puede haber gran escasez o carencia absoluta de determinados bienes o servicios. En ese caso, al determinar la tasa de las dietas por misión hay que tener en cuenta el costo que representa para los funcionarios trasladar dichos elementos a la zona de la misión. Por ejemplo, el agua potable puede proporcionarse gratis (con una tasa de dietas por misión inferior) o pagarse con cargo a las dietas por misión (con una tasa más elevada).

V. CONDICIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA RECIBIR DIETAS POR MISIÓN

30. Cuando una operación de mantenimiento de la paz u otra operación sobre el terreno es designada misión especial en virtud del Reglamento del Personal, se establecen las dietas por misión con arreglo a la regla 103.21 del Reglamento para los funcionarios del régimen común de las Naciones Unidas que están fuera de la zona de la misión y que son contratados para la misión o asignados a ésta. Los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores, del Servicio Móvil y del cuadro de servicios generales y cuadros conexos que son trasladados o asignados desde su lugar de destino permanente a una misión continúan recibiendo los emolumentos aplicables en su lugar de destino de origen. Los funcionarios del cuadro orgánico o del Servicio Móvil contratados específicamente para prestar servicios relacionados con una misión especial reciben el sueldo básico correspondiente, pero no perciben el ajuste por lugar de destino. Las dietas por misión se aplican asimismo a los observadores militares, los supervisores de policía civil y los supervisores de derechos humanos que son contratados fuera del régimen común de las Naciones Unidas. Para esos funcionarios, las dietas por misión constituyen la única contribución de la Organización a sus emolumentos. No se pagan dietas por misión a los funcionarios del cuadro de servicios generales y cuadros conexos contratados localmente en la zona de la misión.

VI. DIETAS POR MISIÓN Y DIETAS ORDINARIAS

31. Las tasas de las dietas por misión se comparan en ocasiones con las tasas de las dietas ordinarias de las Naciones Unidas fijadas por la Comisión de Administración Pública Internacional o con las tasas de los viáticos en el plano nacional, esas comparaciones que bien pueden no ser apropiadas. Las dietas ordinarias tienen un objetivo distinto. Representan parte del pago de las Naciones Unidas para sufragar los gastos de viaje de un funcionario al tiempo de un nombramiento, de un cambio en el lugar de destino, de la separación del servicio, de los viajes en comisión de servicio de corta duración, de los viajes en uso de licencia para visitar el país de origen y de los viajes para visitar a la familia o de los viajes relacionados con el subsidio de educación, cuando procede. Su objeto no es cubrir períodos breves de asignación temporaria.

32. Con arreglo a la cláusula 7.1 del artículo VII del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, las Naciones Unidas pagarán los gastos de viaje de los funcionarios, sus cónyuges e hijos a cargo en los casos apropiados. La regla 107.15 del Reglamento del Personal estipula que los funcionarios autorizados a viajar por cuenta de las Naciones Unidas recibirán dietas apropiadas de acuerdo con una escala de tasas que se fijará periódicamente, las tasas se reducen cuando las Naciones Unidas, un gobierno o una institución conexas proporcionan gratuitamente el alojamiento o las comidas. Se considera que las dietas ordinarias constituyen la aportación total de las Naciones Unidas para gastos tales como comidas, alojamiento, gratificaciones y otros pagos por servicios. Todos los gastos que excedan de la cuantía de la dieta corren de cuenta del funcionario. Mientras un funcionario se encuentra en viaje oficial, se le siguen pagando los emolumentos del lugar de destino al que está asignado (sueldo básico, ajuste por lugar de destino, prima por asignación, prestación por movilidad y condiciones de vida difíciles, etc.)

33. Compete a la CAPI determinar la escala de tasas de las dietas ordinarias; el Presidente de la CAPI promulga esa escala mensualmente⁷. Las tasas se incrementan en un 15% para los funcionarios de las categorías D-1 y D-2 y en un 40% para los funcionarios de las categorías de Subsecretario General y Secretario General Adjunto. Las tasas se determinan sobre la base de la información suministrada por el organismo designado (la organización coordinadora del régimen común) en cada lugar de destino sobre hoteles comerciales aceptables y a comidas en restaurantes comerciales: normalmente se añade un 15% en concepto de gastos "incidentales" (gratificaciones, transporte local, lavandería, artículos de aseo, etc.). Las tasas se promulgan en la serie de documentos de la Comisión que llevan la signatura ICSC/CIRC/DSA y se expresan en dólares de los Estados Unidos y en moneda local: en una lista separada figuran las tarifas de alojamiento expresadas en porcentaje de las dietas ordinarias. Se fija una tasa para los primeros 60 días y otra, normalmente inferior, a partir de los primeros 60 días en relación con las ciudades capitales, otros lugares de destino de un país y otras zonas no especificadas.

34. En el cuadro 3 infra se comparan las tasas de las dietas ordinarias fijadas para cada lugar de destino en las zonas en las que hay operaciones de mantenimiento de la paz con la tasa diaria actual de las dietas por misión:

Cuadro 3

Comparación de las tasas de las dietas ordinarias y de las dietas por misión en lugares donde hay misiones especiales sobre el terreno de las Naciones Unidas

(Al 1º de septiembre de 1995)

(En dólares EE.UU.)

Misión	Localidad/zona de la misión	Dietas por misión			Dietas ordinarias		
		Primeros 30 días	Tasa ordinaria	Lugar de destino	Primeros 60 días	Después de 60 días	
UNMIH	Haití	123	87	Puerto Príncipe	135	2 030 gourdes ^a	
				Cualquier otro lugar	71	1 070 gourdes ^a	
MINUGUA	Guatemala	107	82	Guatemala (capital)	114	479 quetzales	
				Cualquier otro lugar	61	257 quetzales	
MINURSO	Sáhara Occidental	60 ^b	60 ^b	No se aplica	No se aplica	No se aplica	
UNAVEM	Angola	65 ^b	65 ^b	Luanda (Hoteles Presidente, Meridien)	237	1 395 millones nuevos Kwanzas ^a	
				Luanda (en otros hoteles)	162	940 000 000 nuevos Kwanzas ^a	
				Residencia de huéspedes del PNUD en Luanda	109	630 000 000 nuevos Kwanzas ^a	
				Sumbe	72	418 000 000 nuevos Kwanzas ^a	
				Lobito	69	400 000 000 nuevos Kwanzas ^a	
				Sanrimo	52	302 000 000 nuevos Kwanzas ^a	
UNOMIL	Liberia	120	85	Monrovia	149	149	
				Cualquier otro lugar	40	40	
UNAMIR	Rwanda	108	97	Gisenyi	81	No se aplica ^a	
				Kigali	130	No se aplica ^a	
				Kigali (Milles Collines)	197	No se aplica ^a	
				Kibungo	64	No se aplica ^a	
				Butare	48	No se aplica ^a	
				Gabiro	34	No se aplica ^a	
				Cualquier otro lugar	29	No se aplica ^a	
				Cyangugu	13	No se aplica ^a	
				Nairobi	136	5 660 chelines kenianos	
OSGA	Islamabad	95	42	Islamabad (Marriott)	147	3 400 rupias	
				Islamabad (otros hoteles)	107	2 470 rupias	
	Jalalabad	35	35	Jalalabad	35	137 000 afganis ^a	
		46	46	Kabul	46	179 000 afganis ^a	

Cuadro 3 (continuación)

Misión	Localidad/zona de la misión	Dietas por misión			Dietas ordinarias	
		Primeros 30 días	Tasa ordinaria	Lugar de destino	Primeros 60 días	Después de 60 días
UNMOT	Tayikistán	115	115	Dushanbe Cualquier otro lugar	119 75	11 300 rublos ^a 7 130 rublos ^a
UNOMIG	Georgia	85	85	Tbilisi Cualquier otro lugar	250 85	1 105 000 rublos ^a 376 000 rublos ^a
Contingente de guardias de las Naciones Unidas	} Iraq } Norte de Iraq	125	125	Bagdad (Al-Rasheed, Palestine, Ishtar, Al-Hamra)	125	125 ^a
UNIKOM		80	80		95	95 ^a
Dependencia de Coordinación del Socorro al Iraq	} UNSCOM			Bagdad (otros hoteles) Cualquier otro lugar	95	95 ^a
UNSCOM				Kuwait y zona desmilitarizada	241	54 dinares
UNSCOM	Bahrein	102	102	Bahrein (todas las zonas)	136	38 dinares
FPNU/ONURC	Croacia, zonas protegidas por las Naciones Unidas	120	90	Zagreb (Intercontinental y Esplanade) Split (Hotel Split) Dubrovnik, Split y Zagreb (otros hoteles) Cualquier otro lugar	190 190 135 90	1 020 kuna ^a 1 020 kuna ^a 730 kuna ^a 484 kuna ^a
	Belgrado	120	90	Belgrado (Hyatt e Intercontinental) Belgrado (otros hoteles)	180 60	265 dinares Y. ^a 88 dinares Y. ^a
	Brindisi	98 ^d	77 ^d	Brindisi	121	147 000 liras italianas
UNPROFOR	Bosnia y Herzegovina	120	90	Sarajevo (Holiday Inn) Sarajevo (otros hoteles) Cualquier otro lugar	200 95 65	27 600 dinares BH ^a 13 100 dinares BH ^a 8 970 dinares BH ^a
UNPREDEP	Macedonia	82	70	Skopje (Jadran y Grand) Skopje (otros hoteles) Cualquier otro lugar	125 82 60	3 680 dinares M. 3 220 dinares M. 2 360 dinares M.

^a La tasa no cambia después de 60 días.

^b Se proporciona alojamiento.

^c Se paga en moneda local a razón de 170.000 chelines de Kenya por mes.

^d Se paga en moneda local a unas tasas mensuales de 4.475.000 y 3.700.000 liras respectivamente.

35. En el cuadro 4 infra se enumeran las principales diferencias entre las dietas por misión y las dietas ordinarias:

Cuadro 4

Dietas por misión	Dietas ordinarias
1. Se aplican únicamente al servicio en misiones, en zonas definidas de manera general.	1. Se aplican a todos los funcionarios en viaje en comisión de servicio en todo el mundo, por localidad concreta (en ocasiones, para hoteles concretos).
2. Normalmente se aplican por períodos mínimos de más de tres meses.	2. Se aplican al viaje en comisión de servicio durante varios días o, a lo sumo, unas pocas semanas.
3. A los funcionarios de categoría D-1 y D-2 se les otorga un suplemento del 10%.	3. A los funcionarios de categoría D-1 y D-2 se les otorga un suplemento del 15%.
4. A los funcionarios de categoría de Subsecretario General y Secretario General Adjunto se les otorga un suplemento del 25%.	4. A los funcionarios de categoría de Subsecretario General y Secretario General Adjunto se les otorga un suplemento del 40%.
5. Se basan en los gastos de alojamiento en hotel o vivienda de alquiler, las comidas en restaurantes o provistas por el funcionario, y los costos reales de los gastos incidentales.	5. Se basan en los gastos de alojamiento en hotel y comidas. Se aplican a la tasa estándar de gastos incidentales.
6. Tienen una tasa más elevada durante los primeros 30 días.	6. Tienen una tasa más elevada durante los primeros 60 días.
7. Son uniformes dentro de una zona de la misión.	7. Varían en razón de la localidad geográfica y, en algunos casos, por hotel o temporada.
8. Normalmente se fijan mediante un examen de una misión sobre el terreno, complementado con cuestionarios.	8. Normalmente se establecen mediante un cuestionario proporcionado por las oficinas sobre el terreno.
9. Los gastos incidentales pueden oscilar entre el 10% y el 25% de los gastos de alojamiento y comidas según las condiciones y la disponibilidad de la infraestructura.	9. La tasa estándar relativa a gastos incidentales equivale al 15% de los gastos de alojamiento y comidas.

36. En esencia, por lo tanto, el propósito de las dietas ordinarias es compensar los gastos de viaje efectuados durante breves períodos en circunstancias normales. Las dietas por misión, sin embargo, tienen el propósito de compensar los gastos de sustento durante períodos más prolongados en las condiciones variables de servicio de una misión. Las dietas ordinarias se refieren tan sólo a los gastos relacionados con los viajes, mientras que las dietas por misión tienen en cuenta parámetros de gastos más amplios relacionados con la asignación y las condiciones de vida y de trabajo.

VII. DIETAS POR MISIÓN, PRESTACIÓN POR CONDICIONES DE VIDA PELIGROSAS Y PRESTACIÓN POR CONDICIONES DE VIDA DIFÍCILES

37. Se han formulado preguntas respecto de la relación entre las dietas por misión, la prestación por condiciones de vida peligrosas y la prestación por condiciones de vida difíciles. Ab initio no existe una relación entre esos tres elementos. Con todo, acaso sea útil reseñar la forma en que la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) calcula esas prestaciones. Debe observarse que, si bien la prestación por condiciones de vida peligrosas puede ser aplicable al personal civil de las Naciones Unidas en misiones especiales sobre el terreno, el sistema de prestaciones por condiciones de vida difíciles de la CAPI no se aplica a las asignaciones temporarias.

Prestación por condiciones de vida difíciles

38. La determinación del nivel y de la aplicación de las prestaciones por condiciones de vida peligrosas y por condiciones de vida difíciles incumben a la CAPI. Conforme al párrafo c) del artículo 10 de su Estatuto, la Comisión hace recomendaciones a la Asamblea General sobre las prestaciones y los beneficios del personal, que son determinados por la Asamblea General (prestación por familiares a cargo incentivo para el aprendizaje de idiomas para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores, subsidio de educación, licencia anual para visitar el país de origen, prima de repatriación indemnización por rescisión del nombramiento). El párrafo b) del artículo 11 del Estatuto, sin embargo, dispone que la CAPI establecerá las tasas de las prestaciones y los beneficios que no sean pensiones ni los mencionados en el párrafo c) del artículo 10, las condiciones requeridas para tener derecho a tales prestaciones y beneficios y las condiciones de viaje. En consecuencia, la Comisión está facultada para establecer tanto la prestación por condiciones de vida difíciles como la prestación por condiciones de vida peligrosas, así como las condiciones que rigen su aplicabilidad. En la práctica reciente, la CAPI ha informado de sus decisiones a la Asamblea General que, a su vez, ha tomado la decisión de hacer suya la labor de la Comisión.

39. En 1979 y 1980⁸, la CAPI estableció el marco de un sistema para la clasificación de los lugares de destino de acuerdo con las condiciones de vida y de trabajo (salud, clima, educación, vivienda, aislamiento y condiciones locales) (el sistema de la prestación por condiciones de vida difíciles). La Comisión formuló recomendaciones a las organizaciones del régimen común, porque era necesario introducir enmiendas en el Estatuto del Personal en lo que concernía a los cambios en las disposiciones relativas a la licencia para visitar el país de origen y el subsidio de educación. La CAPI instituyó

también, en 1980, un incentivo financiero en la forma de un aumento de la prima por asignación para los funcionarios que trabajaban en las condiciones más difíciles. Un año después, la Comisión informó a la Asamblea de sus decisiones⁹ respecto del sistema de prestaciones por condiciones de vida difíciles, incluidas las condiciones para tener derecho al incentivo financiero (2.400 dólares por año para los funcionarios acompañados por familiares a cargo que estuvieren asignados a lugares de destino con condiciones de vida muy difíciles).

40. El sistema de prestaciones por condiciones de vida difíciles fue objeto de diversas modificaciones por la Comisión en el curso del decenio de 1980, hasta convertirse en un sistema de reconocimiento por los servicios prestados en lugares de destino difíciles. Tres mecanismos - el incentivo financiero, la prima por asignación y el derecho a vacaciones más frecuentes en el país de origen (cada 18 meses) - pasaron a ser los elementos principales de compensación con arreglo al sistema. En 1989, en el marco de un examen amplio de las condiciones de servicio de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores, la Asamblea General aprobó¹⁰ el actual sistema de prestaciones por movilidad y condiciones de vida difíciles, que subsumió los tres elementos anteriores de compensación por las condiciones de vida difíciles en una forma que no incidiera en los costos¹¹. El sistema de prestaciones por movilidad y condiciones de vida difíciles entró en vigor el 1º de julio de 1990. La CAPI examinó el nuevo sistema en 1992¹² y recomendó que se mantuvieran sus parámetros, incluida la vinculación con los sueldos básicos/mínimos. El sistema será examinado nuevamente en 1996. En el anexo figura una breve descripción del sistema.

Prestación por condiciones de vida peligrosas

41. En el trigésimo noveno período de sesiones período de sesiones de la Asamblea General, la Comisión informó de sus decisiones respecto de la prestación por condiciones de vida peligrosas para los funcionarios asignados a lugares de destino en los cuales imperaban condiciones de vida muy peligrosas. Esas decisiones se adoptaron dentro del marco general del sistema de prestaciones por condiciones de vida difíciles. Se introdujo la prestación por condiciones de vida peligrosas para los funcionarios que debían prestar servicio en lugares de destino en que imperaban condiciones de vida muy peligrosas, tales como la guerra o las hostilidades abiertas, y en los cuales se hubiera procedido a la evacuación de los familiares y los funcionarios no imprescindibles. La Comisión delegó en su Presidente la facultad para aprobar la prestación por condiciones de vida peligrosas¹³. En 1991 la Comisión reafirmó el principio de la prestación por condiciones de vida peligrosas, así como los criterios aprobados en 1984, y aprobó una amplitud de entre 10% y 30% del sueldo básico neto de un funcionario de categoría P-4, escalón VI, para determinar la cuantía de la prestación por condiciones de vida peligrosas; a los funcionarios de contratación local se les pagaría un porcentaje concomitante de su remuneración básica.

42. En su 40º período de sesiones, la CAPI tuvo ante sí información actualizada sobre el funcionamiento de la prestación por condiciones de trabajo peligrosas. La secretaría de la CAPI propuso que se consolidaran y reafirmaran los arreglos existentes, con algunos cambios de menor importancia a fin de adecuarlos a las prácticas vigentes: a) aunque la evacuación de los funcionarios normalmente

constituiría el requisito para el pago de la prestación por condiciones de vida peligrosas, podrían darse circunstancias excepcionales en las que eso no ocurriera; y b) el pago de la prestación por condiciones de trabajo peligrosas se aprobaría por períodos de tres meses (ya que la experiencia había demostrado que las renovaciones mensuales no eran viables desde el punto de vista logístico). La secretaría de la CAPI propuso asimismo un sistema de supervisión encaminado a determinar de manera eficiente el número de funcionarios y actualizarlo cada seis meses.

43. La Comisión reafirmó su decisión de 1984 relativa a las medidas excepcionales (prestación por condiciones de vida peligrosas) que deberían adoptarse para compensar a los funcionarios que debían prestar servicios en lugares de destino en los que existieran condiciones muy peligrosas, tales como la guerra o las hostilidades abiertas, y en los que se hubiera procedido a la evacuación de familiares y de personal no imprescindible; por otra parte, reafirmó que la autoridad para conceder la aprobación de dichas medidas debería continuar delegada en el Presidente. Decidió volver a enunciar los arreglos para el otorgamiento de la prestación por condiciones de vida peligrosas de la siguiente manera:

a) Carácter del pago por condiciones de trabajo peligrosas. Compensación mensual adicional pagadera a los funcionarios obligados a trabajar en condiciones muy peligrosas;

b) Lugares en donde será aplicable. Lugares de destino donde existan condiciones muy peligrosas, como guerra o actividades hostiles; aunque el requisito normal sería que se produjera la evacuación de familiares y de personal no imprescindible, podrían darse circunstancias excepcionales (por ejemplo, lugares de destino recientemente establecidos en zonas de conflicto) en los que la evacuación no constituyera un requisito;

c) Derecho al pago:

i) Funcionarios de contratación internacional obligados por sus organizaciones a trabajar en el lugar de destino de que se trate;

ii) Personal de contratación local obligado a presentarse a su trabajo y que cumpliera dicha obligación;

d) Duración. Aplicable por períodos de hasta tres meses, con sujeción a un examen permanente a la luz de las condiciones imperantes;

e) Cuantía:

i) Para el personal de contratación internacional: 20% del sueldo básico/mínimo neto de un funcionario de categoría P-4, escalón VI (tasa para funcionarios con familiares a cargo); y

ii) Para el personal de contratación local: 20% del punto medio de la escala de sueldos local aplicable; en casos en que el personal recibiera menos en virtud de los nuevos arreglos, se adoptarían

medidas de transición consistentes en prorrogar los pagos al nivel existente hasta que dejara de haber diferencia entre las sumas antiguas y las nuevas.

44. Al 1º de septiembre de 1995, el sistema de prestación por condiciones de vida peligrosas se aplica en 12 países o zonas a las tasas estándar de 902 dólares por mes para los funcionarios de contratación internacional y de 20% del punto medio de la escala de sueldos local aplicable en el caso del personal de contratación local (véase el cuadro 5).

Cuadro 5
Medidas excepcionales en lugares de destino con
condiciones de vida peligrosas

	Fecha de entrada en vigor	Fecha del próximo examen
Afganistán	01/08/88	30/11/95
Angola (excepto Luanda)	04/11/92	30/11/95
Argelia	01/05/94	30/11/95
Bosnia y Herzegovina	01/07/92	30/11/95
Burundi	01/05/95	30/11/95
Georgia (Abjasia y Ossetia meridional)	16/09/93	30/11/95
Iraq (fuera de Bagdad y la zona desmilitarizada)	16/01/91	30/11/95
Liberia	17/10/92	30/11/95
Somalia	01/12/91	30/11/95
Sudán meridional (curso superior del Nilo, Bahr El Ghazal y Equatoria)	16/10/93	30/11/95
Zaire (Goma, Bakavu y Uvira)	01/08/94	30/11/95
Zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia	01/04/95	30/11/95

Para que se autorice el pago de la prestación por condiciones de vida peligrosas se requiere la presencia física en una zona o lugar clasificado como zona o lugar con condiciones de vida peligrosas, y la prestación se prorratea por día si el funcionario se retira de la zona o lugar de peligro.

45. En la mayoría de los casos la prestación por condiciones de vida peligrosa se aplica a lugares o zonas en misiones especiales de mantenimiento de la paz. En el sur del Sudán y el este del Zaire se aplica a las operaciones

humanitarias. Al propio tiempo, cabe señalar que no todas las operaciones de mantenimiento de la paz están comprendidas en el régimen de la prestación por condiciones de vida peligrosas.

VIII. DIETAS POR MISIÓN Y PRÁCTICAS SEGUIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA UTILIZADAS EN LA COMPARACIÓN

46. Los criterios aplicados y las modalidades establecidas por el Secretario General para dar efecto al actual sistema de prestaciones por servicios prestados en misiones de mantenimiento de la paz son pragmáticos y sencillos y se adaptan a la operación de que se trate. Las comparaciones detalladas entre las prestaciones de los funcionarios de las Naciones Unidas y las de los funcionarios de la administración pública utilizada en la comparación en el caso del cuadro orgánico y categorías superiores indica que los primeros, en muchos casos, son menos generosos. Sin embargo, se han planteado algunos interrogantes respecto de las prácticas de la administración pública utilizada en la comparación en relación con servicios comparables a los de las misiones especiales y, en particular, prestaciones equivalentes al sistema de dietas por misión de las Naciones Unidas.

47. La administración pública utilizada en la comparación otorga diversas prestaciones y beneficios con objeto de incentivar a sus funcionarios a prestar servicios en el extranjero y a compensarles por condiciones distintas de las que imperan en los Estados Unidos. Aunque es difícil establecer una equivalencia directa de las prestaciones y beneficios en comparación con el régimen común de las Naciones Unidas, la CAPI ha determinado que varias prestaciones y beneficios de la administración pública utilizada en la comparación reflejan, en general, factores de movilidad y condiciones de vida difíciles. En particular, cabe mencionar tres elementos, a saber, los viáticos, la prestación por condiciones de vida peligrosas y las prestaciones que se pagan a los empleados públicos civiles asignados a lugares de destino en el extranjero.

Viáticos

48. Las tasas máximas de los viáticos para viajes en el extranjero las determina el Secretario de Estado y se aplican a todos los funcionarios y contratistas del Gobierno de los Estados Unidos. Esas tasas se rigen por el Reglamento Federal de Viajes (capítulo 301-7) que dicta la Administración de Servicios Generales. La Administración de Servicios Generales revisó el Reglamento Federal de Viajes con efecto a partir del 1º de diciembre de 1990 a fin de instituir un sistema de viáticos por lugares de destino en el extranjero y de subsidio para alojamiento en todo el mundo. Conforme a ese sistema, los reembolsos se limitan a los gastos reales de alojamiento (hasta una cuantía máxima), más una suma por comidas y gastos incidentales.

49. Cuando los funcionarios civiles viajan en lugares de destino en el extranjero que se caracterizan por circunstancias especiales o extraordinarias, como las que podrían darse en la zona de actividad de una operación de mantenimiento de la paz, el reembolso de gastos reales y específicos de supervivencia no puede pasar del 150% del viático máxima para viajes en el extranjero o de ese viático más 50 dólares, prefiriéndose siempre la suma mayor. El reembolso por comidas y gastos incidentales no puede pasar del 150% de la

tasa aplicable de gastos en concepto de comidas y gastos incidentales o de esa tasa más 25 dólares, prefiriéndose siempre la suma mayor. El reembolso de gastos reales se rige por lo dispuesto en el capítulo 301-8 del Reglamento Federal de Viajes.

50. De acuerdo con su definición, el viático para viajes en el extranjero es "un pago en sustitución del reembolso por gastos reales de supervivencia"¹⁴. Se aplica a los funcionarios civiles en viajes temporarios en comisión de servicio fuera del lugar oficial de destino. Las tasas establecidas son cuantías máximas, que los funcionarios autorizantes pueden reducir (por ejemplo, si hay descuentos). Se establecen cuantías por separado para alojamiento y para comidas y gastos incidentales. La cuantía máxima para alojamiento tiene por objeto "reducir de manera considerable el costo de alojamiento en establecimientos adecuados, aceptables y de tarifas moderadas"¹⁵. El componente de comidas y gastos incidentales tiene por objeto "sufragar básicamente el costo de las comidas y gastos de viaje incidentales, como los gastos de la lavandería y tintorería".

51. Las tasas de los viáticos que, se basan en los costos notificados por los lugares de destino en el extranjero, incluyen las tarifas de habitaciones de hotel y los precios de las comidas en establecimientos representativos hoteles y restaurantes de precios moderados y servicios aceptables que más a menudo utiliza el funcionario medio del Gobierno Federal en sus viajes oficiales. El componente de alojamiento del viático se basa en los costos medios notificados de una habitación simple con baño, incluidos los cargos e impuestos por servicios que deban pagarse obligatoriamente. Si el precio del alojamiento incluye comidas, se efectúa un ajuste a fin de excluir esos gastos. El componente de comidas se basa en los costos de un desayuno, almuerzo y cena medios en los establecimientos que típicamente utilizan los empleados en el lugar de que se trate, incluidos los impuestos, los cargos por servicios y las gratificaciones habituales. La tasa de comidas y gastos incidentales se basa en esos gastos en concepto de comidas, más 10% del total combinado de gastos por alojamiento y comidas para sufragar los gastos de viaje incidentales (lavandería, tintorería, gratificaciones y gastos de viaje conexos).

52. Las tasas de los viáticos se revisan en forma periódica y mensualmente se publica un suplemento. En el cuadro 6 figura una comparación de las tasas de las dietas por misión de las Naciones Unidas y de las tasas de viáticos del Departamento de Estado de los Estados Unidos en cada uno de los lugares de destino en que las Naciones Unidas tienen una misión especial sobre el terreno.

Cuadro 6

Comparación de las tasas de dietas por misión de las Naciones Unidas y de los viáticos de la administración pública federal de los Estados Unidos para lugares de destino en el extranjero correspondientes a los lugares de destino donde hay misiones especiales sobre el terreno de las Naciones Unidas

(Al 1º de septiembre de 1995)

(En dólares EE.UU.)^a

Misión	Lugar o zona de la misión	Primeros	Tasa	Lugar o zona de la misión	Cuantía	Fecha de entrada
UNMIH	Haití	133	87	Puerto Príncipe/ Petronville	152	1/11/94
				Otras ciudades	66	1/6/92
MINUGUA	Guatemala	107	82	Ciudad de Guatemala	175	1/11/94
				Otras ciudades	99	1/6/92
MINURSO	Sáhara Occidental	60 ^b	60 ^b	No se dispone de información	No se dispone de información	No se dispone de información
UNAVEM III	Angola	65 ^{be}	65 ^{be}	Angola	262	1/3/94
UNOMIL	Liberia	120 ^e	85 ^e	Liberia	125 ^d	1/5/94
UNAMIR	Rwanda Nairobi	108 ^e	97 ^e	Rwanda	146	1/11/94
		100 ^c	100 ^c	Nairobi	209	1/1/95
OSGA	Islamabad Jalalabad Kabul	95	42	Islamabad	153	1/1/95
		35 ^e	35 ^e	Jalalabad	73	1/12/90
		46 ^e	46 ^e	Kabul	202	1/12/90
MONUT	Tayikistán	115	115	Tayikistán	94	1/12/94
UNOMIG	Georgia	85 ^e	85 ^e	Georgia	147	1/11/94
Contingente de Guardias de las Naciones Unidas }						
UNIKOM }	Iraq	125	125	Iraq	230 ^d	1/9/93
Dependencia de Coordinación del Socorro al Iraq }	Iraq septentrional	80	80			

Cuadro 6 (continuación)

Misión	Lugar o zona de la misión	Primeros	Tasa	Lugar o zona de la misión	Cuantía	Fecha de entrada
UNSCOM	}					
UNIKOM	Kuwait y Zona Desmilitarizada	115 ^b	115 ^b	Kuwait	264	1/9/93
UNSCOM	Bahrein	102	102	Bahrein	139	1/1/95
FPNU/ONURC	Croacia, zonas protegidas por las Naciones Unidas Belgrado	120 120	90 90	Croacia Belgrado	170 149	1/3/95 1/11/94
UNPROFOR	Bosnia y Herzegovina	120 ^b	90 ^e	Bosnia y Herzegovina	169 ^d	1/7/94
UNPREDEP	ex República Yugoslava de Macedonia	82	70	ex República Yugoslava de Macedonia	156	1/7/93

^a Fuente: Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, Reglamento Uniforme (Funcionarios civiles, lugares de destino en el extranjero), Suplemento de Viáticos No. 369, 1º de febrero de 1995.

^b Se suministra alojamiento.

^c Se paga a razón de 170 chelines de Kenya por mes.

^d Más 25% en concepto de prestación por condiciones de vida peligrosas.

^e Más la prestación por condiciones de vida peligrosas.

53. El cuadro ilustra diversos aspectos. Primero, en casi todos los lugares (20 de 22), los viáticos de los Estados Unidos de América son superiores a las dietas por misión de las Naciones Unidas, con prescindencia de que la comparación se haga a la luz de las ciudades capitales o de zonas distantes. Los viáticos de los Estados Unidos sólo son inferiores a las dietas por misión de las Naciones Unidas en localidades de Haití distintas de Puerto Príncipe y Petronville y en Tayikistán. En el segundo caso, ello se explica por las tarifas preferenciales que se brindan en un hotel de Dushanbe; en el primer caso, en cambio, cabe advertir tasas de los viáticos de los Estados Unidos no se ajustan desde junio de 1992, fecha muy anterior a la llegada de la UNMIH (las tasas de dietas por misión de las Naciones Unidas se ajustaron por última vez de resultas de una misión sobre el terreno en noviembre de 1994).

54. Segundo, en aproximadamente la mitad de los 28 lugares de destino, las tasas de los viáticos de los Estados Unidos son el doble de las dietas por misión de las Naciones Unidas. Por lo tanto, parecería que el criterio de evaluación de los hoteles adecuados, aceptables y de tarifas moderadas es más generoso para los viáticos de los Estados Unidos que el criterio de establecimiento comercial aceptable que emplea la CAPI para el régimen común de las Naciones Unidas o que el criterio de establecimiento comercial satisfactorio y usado con más frecuencia que aplican las Naciones Unidas a los viáticos por misión. Análogamente, parecería que el criterio de evaluación de los restaurantes usados con más frecuencia es más generoso para los viáticos de los Estados Unidos que el criterio de establecimiento comercial satisfactorio aplicado por la CAPI, o el criterio de establecimiento comercial satisfactorio y usado con más frecuencia que aplican las Naciones Unidas. Acaso sea necesario volver a evaluar las tasas de las dietas por misión que emplean las Naciones Unidas en términos más generales en relación con las empleadas por la administración pública utilizada en la comparación, a la luz del examen por la Asamblea General de todos los aspectos de la aplicación del principio Noblemaire.

55. Tercero, se echan de ver diferencias en la oportunidad en que se actualizan los datos. Las tasas de las Naciones Unidas son establecidas y ajustadas en la Sede sobre la base de estudios sobre el terreno en la mayoría de los casos, proceso que permite reducir al mínimo las presiones o consideraciones locales. El sistema de viáticos de los Estados Unidos, en cambio, se sustenta en los informes recibidos de funcionarios autorizados del lugar de destino en la localidad que se estudia. En el cuadro 2 supra se indicó la fecha de entrada en vigor (esto es, de la última actualización) de todas las tasas de dietas por misión de las Naciones Unidas; sólo en un caso tiene la tasa más de dos años de antigüedad, y ese caso (Kuwait) refleja una situación estabilizada en la que se ha recurrido un cuestionario para efectuar la actualización. Con fines de comparación en el cuadro 6 se indica la fecha de entrada en vigor de todas las tasas de viáticos de los Estados Unidos. En un caso no se ha hecho ajuste alguno en más de cuatro años; en tres casos no se ha hecho actualización alguna por más de dos años. Dos tercios de las tasas de dietas por misión de las Naciones Unidas se verificaron en los últimos 12 meses y sólo la mitad de los viáticos de los Estados Unidos se verificaron en igual período. Bien puede ocurrir que las Naciones Unidas tengan una mayor facilidad de acceso en algunos lugares, lo que constituye una ventaja en relación con el sistema de la administración pública utilizada en la comparación.

56. Cuarto, las Naciones Unidas emplean con más frecuencia más tasas que reflejan la circunstancia de que se ha suministrado alojamiento o tasas "especiales". Esas tasas responden a la opinión enunciada por la CCAAP de que debe hacerse todo lo posible por lograr economías de escala a ese respecto. Las tasas correspondientes a los casos en que se suministra alojamiento pueden reflejar también factores de seguridad en algunos casos en los cuales se considera necesario concentrar al personal de las Naciones Unidas o en los lugares en los que hay insuficiencia en la estructura local. Esas tasas se utilizan o se utilizaron en la MINURSO, la UNAVEM III, la ONUSOM y la UNIKOM; también se emplearon en la fase de la UNPROFOR que tuvo su sede en Sarajevo.

57. Quinto, en más de dos tercios de los lugares de destino, las tasas de los viáticos de los Estados Unidos son superiores a las dietas establecidas por la CAPI, como se indica en el cuadro 3. En consecuencia, incluso en una situación en la que ambos sistemas recurren a los cuestionarios como medio primario de actualización (en lugar de estudios sobre el terreno), las tasas de los viáticos de los Estados Unidos parecerían más generosas. Es útil observar que el criterio de la CAPI de utilizar hoteles y restaurantes que sean establecimientos comerciales satisfactorios excluye los establecimientos de lujo; en particular, la CAPI establece, cuando es necesario, tasas específicas por hotel que se aplican a los hoteles más caros en las situaciones en que existe una disponibilidad limitada de hoteles comerciales satisfactorios. El criterio de mayor frecuencia de uso no tiene el mismo efecto moderador, porque la mayoría de los viajeros puede preferir los mismos hoteles y restaurantes de precio más elevado. Las Naciones Unidas tienen presente la necesidad, en sus operaciones sobre el terreno, de utilizar hoteles y restaurantes que estén más en consonancia con las circunstancias locales, en lugar de basar sus criterios en las tarifas de las cadenas mundiales de hoteles que utilizan los funcionarios públicos de un determinado Estado Miembro.

Prestación por condiciones de vida peligrosas

58. En la administración pública federal utilizada en la comparación, la prestación por condiciones de vida peligrosas tiene por objeto agregar, a la remuneración básica de todos los funcionarios civiles, un componente por "servicios en lugares del extranjero en los cuales existen condiciones de insurrección civil, guerra civil, terrorismo o de tiempo de guerra de las que se pueden derivar daños físicos o peligros inminentes para la salud o el bienestar de un empleado¹⁶. Esas condiciones no incluyen actos caracterizados esencialmente como delitos económicos. El Secretario de Estado autoriza la paga por condiciones peligrosas únicamente cuando se reúnen las condiciones mencionadas supra para la mayoría de los funcionarios destacados o asignados oficialmente a un lugar de destino, país o zona en el extranjero. En otras palabras, debe existir una amenaza permanente de daño físico o peligro inminente; las condiciones respectivas se examinan a intervalos de tres a seis meses. Se tienen en cuenta factores como incidentes reales, tales como secuestros, la presencia de organizaciones terroristas, la medida en que el país anfitrión está dispuesto a proteger a los ciudadanos de los Estados Unidos o en condiciones de hacerlo y el hecho de si ha habido o no evacuación de personal o familiares a cargo.

59. La prestación por condiciones de vida peligrosas se aplica por plazos mínimos de 24 horas consecutivas y se requiere la presencia física del funcionario en el lugar peligroso a la medianoche de cada período. Se puede otorgar por separado de la prima por lugar de destino (véase el párrafo 65 *infra*) y se puede autorizar en lugares de destino en el extranjero o en países o zonas que no reciben la prima por lugar de destino. La prestación por condiciones de vida peligrosas se calcula en 15%, 20% o 25% de la remuneración básica. Reemplaza el componente de la tasa de la prima por lugar de destino difícil en un lugar de destino determinado que se puede atribuir a la violencia política. En consecuencia, la tasa de la prima por lugar de destino puede reducirse mientras se cobra la prestación por condiciones de vida peligrosas, con el fin de evitar una doble contabilización del factor de violencia política. Las tasas de la prestación por condiciones de vida peligrosas se basa en el nivel determinado de peligro y en la presencia de personal no imprescindible y familiares a cargo en un lugar de destino.

60. Al 1º de noviembre de 1995, la prestación por condiciones de vida peligrosas se aplicaba en el Sudán a una tasa de 15% y en Argelia, Bosnia y Herzegovina, Iraq, el Líbano, Liberia, Somalia y la provincia de Sindh en el Pakistán a una tasa del 25%.

61. En el cuadro 7 se comparan los niveles diarios y mensuales de la prestación por condiciones de vida peligrosas de las Naciones Unidas y de los Estados Unidos, a saber:

62. El cuadro ilustra diversos aspectos. Primero, en la mayoría de los lugares, la prestación por condiciones de vida peligrosas de los Estados Unidos es de nivel superior a la establecida por la CAPI para la prestación de servicios en condiciones idénticas. Segundo, la administración pública federal de los Estados Unidos distingue diversos niveles de peligro; la CAPI en cambio, considera difícil discriminar entre distintos niveles de peligro para determinar esa prestación. Análogamente, el sistema de los Estados Unidos paga un porcentaje del sueldo básico, razón por la cual paga más a los funcionarios de más alta categoría que a los funcionarios de menor categoría aunque ambos están expuestos a igual grado de peligro; el sistema de las Naciones Unidas, en cambio, se basa en una tasa única para todas las categorías de personal desde la categoría P-1 a la categoría de Secretario General Adjunto en la tesis de que el peligro no discrimina en cuanto a los niveles de ingreso.

Cuadro 7

Comparación de la prestación por condiciones de vida peligrosas de las Naciones Unidas y de los Estados Unidos

(Al 1º de septiembre de 1995)

(En dólares EE.UU.)

Lugar/país	Prestación por condiciones de vida peligrosas, Naciones Unidas		Prestación por condiciones de vida peligrosas, Estados Unidos	
	Por día	Por mes	Por día	Por mes
Afganistán	30	902	-	-
Argelia	30	902	39	1 162
Angola	30	902 ^a	-	-
Bosnia y Herzegovina	30	902	39	1 162
Burundi	30	902	-	-
Georgia	30	902 ^b	-	-
Iraq	30	902 ^c	39	1 162
Líbano	-	-	39	1 162
Liberia	30	902	39	1 162
Somalia	30	902	39	1 162
Sudán	30	902 ^d	23	697
Zonas protegidas por las Naciones Unidas, sector oriental (Croacia)	30	902	-	-
Zaire	30	902 ^e	-	-

(Sobre la base del sueldo neto de un funcionario de categoría P-4, escalón VI (54.123 dólares por año), y de un funcionario del cuadro general de los Estados Unidos, GS13/VI (33%) a GS14/VI (67%) (55.795 dólares por año)

^a Fuera de Luanda solamente.

^b Abjasia y Ossetia meridional solamente.

^c Fuera de Bagdad y la zona desmilitarizada.

^d Curso superior del Nilo, Bahr El Ghazal y Ecuatoria solamente.

^e Lugares fronterizos de Goma, Bukavu y Uvira solamente.

63. Tercero, el sistema de prestación por condiciones de vida peligrosas de las Naciones Unidas se ajusta mejor a zonas de peligro específicas y geográficamente limitadas, como los campamentos de refugiados en la parte oriental del Zaire o la zona de actividad de las operaciones de socorro humanitario en el sur del Sudán, en lugar de aplica una tasa a todo el territorio nacional en todos los casos.

64. Ambos sistemas tienen mecanismos de actualización periódica y los criterios de aplicación son muy similares.

Prestaciones correspondientes a los funcionarios civiles asignados a lugares en el extranjero

65. Las dietas pagaderas por viajes oficiales temporarios constituyen sólo un elemento de la comparación de los derechos pagaderos por misiones de las Naciones Unidas con prestaciones similares de la administración pública utilizada en la comparación. Con todo, se debe advertir que, una vez que se decide asignar a un funcionario civil de la administración federal de los Estados Unidos a un lugar de destino en el extranjero, se aplicará un régimen diferente de prestaciones y beneficios, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Uniforme del Departamento de Estado (funcionarios civiles, lugares de destino en el extranjero). La legislación básica que normaliza esas prestaciones y beneficios está contenida en 5 U.S.C. 5921-5928 (Ley de prestaciones y primas por servicio en el extranjero) y en la Ley del servicio exterior de 1980. Seguidamente se mencionan las 16 prestaciones y beneficios principales que se aplican:

Anticipos de sueldo

- Prestación por traslado al extranjero
- Prestación especial para alimentos
- Viáticos para viajes en el extranjero

Subsidio para alojamiento temporario

- Subsidio de vivienda
- Subsidio por lugar de destino

Subsidio suplementario por lugar de destino

Subsidio de educación y viajes relacionados con el subsidio de educación

- Prima por lugar de destino
- Prestación por condiciones de vida peligrosas

Subsidio para gastos de representación

Subsidio para residencia oficial

- Tiempo libre compensatorio

Prestación por traslado al país de origen

Pagos de evacuación

66. De estos 16 elementos, los señalados por un asterisco son los que resultan más pertinentes para el presente estudio. El viático para viajes en el extranjero y la prestación por condiciones de vida peligrosas se examinaron anteriormente (véanse párrs. 48 a 57 y 58 a 64 respectivamente).

Subsidio por lugar de destino

67. El Secretario de Estado de los Estados Unidos de América está facultado para conceder a los funcionarios civiles asignados a un lugar de destino en el extranjero un subsidio por lugar de destino en concepto de prestación por costo de la vida en los lugares en los cuales el costo de la vida (excluido el costo de la vivienda y de la educación) es muy superior al de Washington. En general, ese subsidio es comparable al sistema de ajustes por lugar de destino del régimen común de las Naciones Unidas.

68. El subsidio por lugar de destino representa la cuantía necesaria para que el funcionario pueda adquirir con la suma de su sueldo y del subsidio unos bienes y servicios comparables a los que podría adquirir en la zona de Washington con su sueldo solamente. Muchos lugares de destino no reciben el subsidio por lugar de destino (porque para tener derecho a esa prestación es necesario que el costo de la vida sea superior en 3% al costo de la vida en Washington). El porcentaje en que el costo de la vida en el lugar de destino excede al costo de la vida en Washington se aplica al "ingreso líquido" para determinar el subsidio por lugar de destino. Por ingreso líquido se entiende la parte del sueldo que queda una vez que se ha deducido la suma media por concepto de impuestos, ahorro, seguro de vida, contribución a la caja de pensiones, donaciones y gastos por concepto de vivienda en los Estados Unidos.

69. El subsidio por lugar de destino es un pago fijo que varía en función del nivel del sueldo y del tamaño de la familia. El uso del concepto de ingreso líquido hace que el subsidio que percibe un funcionario de sueldo más elevado sea un porcentaje menor del sueldo básico que el percibido por un funcionario de sueldo más bajo. El subsidio se verifica anualmente y se ajusta cada dos semanas, en caso necesario, para reflejar la evolución de los tipos de cambio de la moneda extranjera.

70. La cuantía varía de acuerdo con una clasificación de puestos basada en un índice de los costos de la vida de un lugar de destino en comparación con Washington (base 100). Para determinar el costo de la vida, se usan los precios al por menor de una cesta de bienes y servicios indicativos del costo general de la vida. Se tienen en cuenta: a) la cantidad de bienes adquiridos y los precios pagados en el mercado local o en economatos; b) los bienes despachados al lugar de destino cuyo traslado sufraga el gobierno al tiempo de la asignación; c) los artículos importados por el funcionario a su costo; d) los bienes y servicios prestados por el Gobierno de los Estados Unidos gratuitamente o a bajo costo. Se hacen ajustes para compensar las necesidades especiales de atención médica en lugares de destino con condiciones de vida insalubres, el

vestuario especial que se necesita para condiciones meteorológicas inclementes y el personal doméstico esencial complementario. Los informes sobre el costo de la vida, basados en la información recibida de los lugares de destino, se publican trimestralmente.

71. El subsidio por lugar de destino, aunque a todas luces no tiene aplicación directa en un estudio de las dietas por misión, plantea algunas cuestiones. Se aplica a la mayoría de los lugares en los cuales las Naciones Unidas tienen misiones especiales sobre el terreno: en Bosnia y Herzegovina es de 20%; en Haití y Tayikistán de 15%, en Angola de 10% y en Liberia y Rwanda de 5%; la amplitud va de 0% en Georgia o el Afganistán a 60% en el Iraq. Esos factores de costo de la vida se deben tener en cuenta en las dietas por misión de las Naciones Unidas, pues no existe un mecanismo que los tenga en cuenta para los funcionarios de las Naciones Unidas en asignaciones a corto o mediano plazo. En el cuadro 8 infra figura el nivel del subsidio por lugar de destino que se otorga a los funcionarios civiles del Gobierno de los Estados Unidos en lugares en los cuales las Naciones Unidas tienen misiones especiales sobre el terreno.

Prima por lugar de destino

72. Los funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos asignados a lugares de destino en el extranjero pueden recibir una prima por lugar de destino (sujeta a tributación) de hasta 25% del sueldo básico cuando son asignados a lugares de destino en los cuales existen "condiciones de vida extraordinariamente difíciles o particularmente insalubres o en las que imperan penurias físicas excesivas". También se puede otorgar la prima por lugar de destino al personal asignado temporariamente a un puesto con condiciones de vida difíciles después de 42 días en esa asignación. Las clasificaciones de las primas por lugar de destino se reorganizaron con efecto a partir del 22 de enero de 1995 y actualmente existen seis categorías para clasificar los lugares de destino de acuerdo con las condiciones de vida difíciles, cada uno de los cuales se expresa en un porcentaje del sueldo bruto en la base del sistema de remuneración (Washington, D.C.):

Categoría 0 - no corresponde pagar ningún incentivo financiero

Categoría 1 - 5%

Categoría 2 - 10%

Categoría 3 - 15%

Categoría 4 - 20%

Categoría 5 - 25%

73. La prima por lugar de destino se aplica únicamente a los lugares de destino en los cuales el grado de penuria es superior al que los funcionarios previsiblemente deben aceptar como parte del sacrificio que por necesidad involucra la prestación de servicios en el extranjero. Muchos lugares de destino no tienen derecho a esa prima.

74. Para determinar las clasificaciones de los lugares de destino, cada condición del entorno se define de manera específica. Las llamadas "condiciones de vida extraordinariamente difíciles" comprenden la vivienda inadecuada, la falta de actividades culturales o de esparcimiento, el aislamiento geográfico, la insuficiencia de los servicios de transporte y la falta de alimentos y servicios de consumo. El factor de "penurias físicas excesivas" comprende los efectos del clima y de la altura y la presencia de condiciones peligrosas que inciden en la vida, la salud mental o el bienestar físico. El factor de condiciones "particularmente insalubres" comprende la incidencia de enfermedades y epidemias, la falta de higiene del medio y de medidas de control sanitario y la insuficiencia de servicios médicos y de hospitales. A cada elemento se le atribuye un puntaje. Cada lugar de destino se clasifica en una de cinco categorías de condiciones de vida difíciles. Ningún factor por sí solo, con la excepción posiblemente de una gran catástrofe natural, da derecho a que en un lugar de destino se otorgue la prima por lugar de destino. Cada lugar de destino es estudiado por lo menos una vez cada dos años. En el cuadro 8 infra se indica el nivel de la prima por lugar de destino que se otorga a los funcionarios civiles del Gobierno de los Estados Unidos en los lugares en los cuales las Naciones Unidas tienen misiones especiales sobre el terreno.

75. La prima por lugar de destino es importante para analizar las tasas de las dietas por misión por la sencilla razón de que los funcionarios de las Naciones Unidas no son asignados a misiones especiales sobre el terreno por plazos de un año o más y, por lo tanto, no tienen derecho al componente de condiciones de vida difíciles de la prestación por movilidad y condiciones de vida difíciles de la CAPI. En consecuencia, a diferencia del personal con una asignación permanente, la dieta por misión sustituye a la prestación por movilidad y condiciones de vida difíciles. Sin embargo, por tratarse de un subsidio de supervivencia, no se tiene específicamente en cuenta la clasificación de condiciones de vida difíciles de los lugares de destino en lugares en los cuales las Naciones Unidas tiene misiones especiales en las cuales el funcionario no puede ir acompañado de su familia.

Subsidio de vivienda

76. El subsidio de vivienda tiene por objeto reembolsar al personal civil del Gobierno de los Estados Unidos por los costos de una residencia o vivienda temporaria cuando el Gobierno no suministra vivienda alquilada o de su propiedad (incluidos alquiler, calefacción, luz, combustible, gas, electricidad, agua e impuestos, seguros y comisiones que por la ley o la costumbre debe pagar el arrendatario). Las tasas varían de acuerdo con los costos en el lugar de destino, la categoría del funcionario y el tamaño de la familia. Se tienen en cuenta los costos que deben encarar las personas que han llegado recientemente a un lugar de destino, pues esos costos reflejan las tendencias de los precios en el mercado local de la vivienda. En general, entre el 75% y el 80% de los funcionarios en arrendamientos privados en un lugar de destino reciben el reembolso total de sus gastos en concepto de vivienda. El subsidio para alojamiento temporario es un componente del subsidio de vivienda que tiene por objeto sufragar el costo razonable del alojamiento temporario por un plazo no mayor de tres meses después de la llegada a un nuevo puesto de destino en el extranjero. En el cuadro 8 infra figura el nivel del subsidio de vivienda que

se otorga a los funcionarios civiles del Gobierno de los Estados Unidos en lugares en los cuales hay misiones especiales de las Naciones Unidas sobre el terreno.

77. El subsidio de vivienda es un elemento importante para analizar las dietas por misión de las Naciones Unidas porque representa una situación equivalente a la de un funcionario de las Naciones Unidas cuando éste pasa del período inicial de 30 días, durante el cual por lo común reside en un hotel, a una tasa más baja que refleja las economías que se pueden obtener en el mercado local de viviendas de alquiler.

Prestación por traslado al extranjero

78. El Secretario de Estado está autorizado a conceder a los funcionarios civiles del Gobierno de los Estados Unidos una prestación por traslado al extranjero "por los gastos extraordinarios, necesarios y razonables, que no sean compensados por otros conceptos, que el funcionario debe realizar para radicarse en un lugar de destino extranjero, incluidos los gastos que debe realizar en los Estados Unidos antes de partir hacia un lugar de destino en el extranjero"¹⁷.

79. La prestación por traslado al extranjero a que tiene derecho el funcionario de la administración pública federal de los Estados Unidos se compone de tres elementos:

a) Una suma global para ayudarle a sufragar ciertos gastos adicionales, que se pueden reembolsar debido al cambio de residencia (como la conexión, desconexión o conversión de artefactos electrodomésticos; la conversión de equipo o servicios del hogar; el corte y ajuste de alfombras o cortinas; los cargos por servicios públicos o depósitos por contratos; el registro de automóviles o las licencias de conductor; los gastos personales de telegramas y teléfonos vinculados con el traslado). Esos gastos son distintos de los gastos que se reembolsan mediante los viáticos para viajes. Ese reembolso de gastos varios se concede a todos los funcionarios que se trasladan a un lugar de destino en el extranjero. Al funcionario soltero se le paga una suma fija de 350 dólares o el sueldo de una semana (prefiriéndose la suma inferior), sin necesidad de recibos. El empleado con familia puede recibir una suma fija de 700 dólares o el sueldo de dos semanas, sin necesidad de presentar recibos. Cuando se solicita el reembolso de sumas superiores, el funcionario debe presentar recibos;

b) Una suma global para gastos de vestuario a fin de ayudarle a sufragar los gastos por cambio de vestuario según las zonas climáticas, para lo cual los lugares de destino se clasifican en tres zonas de acuerdo con el clima y los funcionario se clasifican según el tamaño de la familia;

c) Un gasto de supervivencia anterior al traslado que se aplica a los gastos de alojamiento, comidas (incluidas gratificaciones), lavandería, limpieza y planchado en vivienda temporaria para el empleado y cada miembro de su familia durante un máximo de 10 días antes de la partida de los Estados Unidos a un lugar de destino en el extranjero.

80. La prestación por traslado al extranjero es de interés para el análisis de las dietas por misión porque compensa directamente los otros gastos que entraña el traslado. Aunque muchos de esos gastos acaso sean relativamente pequeños, cuando se acumulan pueden constituir una suma considerable de gastos corrientes. El traslado de funcionarios a una misión especial sobre el terreno a menudo requiere la adquisición de calzado, vestuario y otros artículos apropiados que normalmente no se necesitan cuando el funcionario presta servicio en la sede o en otros lugares de destino establecidos.

Prestación especial para alimentos

81. En la administración pública federal de los Estados Unidos se puede autorizar el pago de una prestación especial para alimentos para ayudar al funcionario "que se ve obligado o es autorizado debido a la existencia de condiciones de vida peligrosas, particularmente insalubres o excesivamente adversas en el lugar de asignación o por conveniencia del Gobierno, o que solicita esa prestación por necesidades especiales o por dificultades del funcionario o de su cónyuge o familiares a cargo para atender los gastos adicionales de mantener en un lugar distinto del lugar de destino a su cónyuge o familiares a cargo, o a ambos". La prestación se paga únicamente por los familiares que normalmente vivirían con el empleado en el lugar de destino en el extranjero. Tiene por objeto reembolsar algunos de los gastos que impone mantener una familia en otro domicilio. El funcionario no tiene derecho a percibir prestaciones y beneficios en el lugar de destino por los familiares por los cuales recibe esa prestación. El gasto más importante a este respecto es el de la vivienda, más otros gastos debidos a las desventajas de tener que mantener dos domicilios. Las tasas varían según el número de familiares a cargo del funcionario.

82. La prestación especial para alimentos es de interés a los efectos del análisis de las dietas por misión porque sustenta la idea de mantener los derechos que corresponden en el lugar de destino central cuando los funcionarios de las Naciones Unidas reciben dietas por misión porque prestan servicio en misiones especiales en las que no van acompañados por sus familias.

Tiempo compensatorio

83. El jefe de un organismo puede conceder tiempo compensatorio a los funcionarios civiles del Gobierno en el extranjero por las horas extraordinarias que deban trabajar a) en un destino aislado en el cual desempeñan funciones que se deben cumplir de manera más o menos permanente o b) en un destino en una localidad que por lo común observa una jornada de trabajo irregular o en la que imperan otras condiciones especiales. En este último caso, el tiempo compensatorio se debe utilizar dentro del mismo período de paga durante el cual el empleado ha trabajado en ese régimen. El tiempo compensatorio no se puede transferir a un nuevo lugar de destino, y si no se usa, se pierde.

84. El tiempo compensatorio se aplica también en el caso de las misiones especiales sobre el terreno de las Naciones Unidas, en un régimen virtualmente idéntico.

85. El reglamento uniforme aplicable a los funcionarios civiles del Gobierno asignados a lugares de destino en el extranjero es administrado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos. El reglamento se publica varias veces por año; la publicación más reciente es la titulada TL:SR 514, de noviembre de 1994. La clasificación de lugares de destino y las escalas de paga figuran en la sección 920 del reglamento y la explicación de las escalas se consigna en la sección 910.

86. El cuadro 8 presenta la prima por lugar de destino, la prestación por condiciones de vida peligrosas, el subsidio de vivienda y los elementos relacionados con la vivienda que se pagan mensualmente a los funcionarios civiles del Gobierno de los Estados Unidos en el extranjero en lugares en los cuales las Naciones Unidas tenían establecidas operaciones de mantenimiento de la paz en febrero de 1995.

Subsidio de vivienda

87. Es útil examinar las prestaciones que reciben los funcionarios de la administración pública federal de los Estados Unidos en comparación con las que reciben los funcionarios de las Naciones Unidas. El punto medio de la escala de sueldos del cuadro orgánico en las Naciones Unidas es el funcionario de categoría P-4, escalón VI (con un sueldo básico neto de 54.123 dólares); el equivalente en el Cuadro General de la administración pública federal de los Estados Unidos percibe 55.795 dólares. El funcionario de las Naciones Unidas asignado a una operación de mantenimiento de la paz continúa percibiendo el sueldo básico, más el ajuste por lugar de destino de su lugar de destino actual. El funcionario recibe dietas por misión y, cuando corresponde, prestaciones por condiciones de vida peligrosas en concepto de remuneración total por los servicios prestados en operaciones de mantenimiento de la paz o misiones similares. En el caso del funcionario de la administración pública federal de los Estados Unidos asignado o destacado a un destino en el extranjero, al sueldo básico se le añaden el subsidio de vivienda, el subsidio por lugar de destino, la prestación por condiciones de vida peligrosas y las otras prestaciones que correspondan.

Cuadro 8

Administración pública federal de los Estados Unidos: prima por lugar de destino, prestación por condiciones de vida peligrosas, subsidio por lugar de destino y subsidio de vivienda en los lugares en los cuales las Naciones Unidas tenían establecidas misiones especiales sobre el terreno en febrero de 1995

(Datos mensuales)

	Prima por lugar de destino		Prestaciones por condiciones de vida peligrosas		Subsidio por lugar de destino		Subsidio de vivienda		Σ mensual ^p (cifras redondeadas)
	Porcentaje	Cuantía mensual (dólares EE.UU.)	Porcentaje	Cuantía mensual (dólares EE.UU.)	Porcentaje	Cuantía mensual (dólares EE.UU.)	Cuantía mensual (dólares EE.UU.) ^a	Cuantía mensual (dólares EE.UU.) ^a	
Afganistán	25	1 162	-	-	0	-	667	667	6 480
Angola	25	1 162	-	-	10	465	667	667	8 045
Bosnia y Herzegovina	25	1 162	25	1 162	20	930	667	667	8 570
Croacia	10	465	-	-	20	930	667	667	6 710
ex República Yugoslava de Macedonia	15	697	-	-	20	930	667	667	6 945
Georgia	25	1 162	-	-	0	-	667	667	6 480
Guatemala	10	465	-	-	0	-	1 508	1 508	6 625
Haití	25	1 162	-	-	15	697	858	858	7 365
Iraq	20	930	25	1 162	60	2 790	667	667	10 200
Kuwait	20	930	-	-	20	930	1 200	1 200	7 710
Liberia	25	1 162	25	1 162	5	232	667	667	7 875
Rwanda	25	1 162	-	-	5	232	667	667	6 710
Tayikistán	25	1 162	-	-	15	697	667	667	7 175

Nota: Todas las cifras se basan en el sueldo básico de un funcionario del Gobierno de los Estados Unidos del Cuadro General equivalente a un funcionario de categoría P-4, escalón VI, de las Naciones Unidas (el punto medio de la escala de sueldos). El sueldo básico asciende a 55.795 dólares por año (4.650 dólares por mes).

^a Subsidio de vivienda para el funcionario con cónyuge y un hijo.

^b Incluido el sueldo básico.

No se dispone de datos para el Sáhara Occidental (zona de la misión de la MINURSO).

IX. CONCLUSIÓN

88. Los derechos que corresponden a los funcionarios asignados a las misiones de mantenimiento de la paz se rigen por los períodos de mandato temporario y a corto plazo de las misiones. Las dietas por misión, que son el elemento central de esos derechos, responden a las necesidades operacionales de las misiones y constituyen un mecanismo administrativamente sencillo y eficaz en función de los costos para atender los gastos de supervivencia sobre el terreno. Las tasas de las dietas por misión son inferiores a las establecidas por la CAPI para los viajes de corto plazo cuando el funcionario tiene derecho a dietas; también son inferiores a los derechos que corresponden a los funcionarios de la administración pública utilizada en la comparación en situaciones equivalentes, ya sea por misiones de corto o más largo plazo. Las dietas por misión, tal como están establecidas y se las aplica, están en consonancia con los gastos que deben realizar los funcionarios que prestan servicio en misión.

Notas

¹ A/49/664, secc. VI.I.

² Véanse, por ejemplo, los siguientes documentos: A/46/893, párr. 11 (UNPROFOR); A/46/945, párr. 14 (UNAVEM II); A/45/1021, párr. 10, A/46/904, párr. 10 y A/47/900, párr. 15 (ONUSAL); A/47/763, párrs. 21 y 22 (APRONUC); A/48/906, párr. 17 (MINURSO); A/48/889, párr. 12 (ONUMOZ); A/48/501, párrs. 24 y 27 y A/49/501/Add.1, párr. 27 (UNOMUR/UNAMIR); A/49/869, párr. 32 (UNMIH); A/48/897, párr. 11 (UNIKOM); A/48/918, párr. 10 (UNOMIG); y A/48/878, párr. 52 (UNPROFOR).

³ A/47/990, párrs. 20 y 21.

⁴ A/48/945, secc. IV.N., párrs. 63 a 66.

⁵ A/49/664, anexo VI.

⁶ *Ibíd.*, párrs. 80 a 85.

⁷ Hasta el decenio de 1970, era competencia de cada una de las organizaciones determinar las tasas de las dietas ordinarias.

⁸ Véanse Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/34/30), párrs. 169 a 181, e *ibíd.*, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/35/30), párrs. 215 a 228.

⁹ Véase *ibíd.*, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/36/30), párr. 161.

¹⁰ Resolución 44/198, de 21 de diciembre de 1989.

¹¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/44/30), vol. II, cap. VII.

¹² Véase *ibíd.*, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/47/30), cap. VII y anexo IX.

¹³ Véase *ibíd.*, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/39/30), párr. 203.

Notas (continuación)

¹⁴ Dietas máximas por viajes en el extranjero, sección 925, Suplemento del Reglamento Uniforme (funcionarios civiles, lugares de destino en el extranjero), Suplemento de Viáticos No. 369, 1º de febrero de 1995.

¹⁵ Ibíd.

¹⁶ Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, Reglamento Uniforme (funcionarios civiles, lugares de destino en el extranjero), cap. 650, secc. 652 a).

¹⁷ Reglamento Uniforme, 241.1 a).

Anexo

PRESTACIÓN POR MOVILIDAD Y CONDICIONES DE VIDA DIFÍCILES
DE LAS NACIONES UNIDAS

1. La prestación por movilidad y condiciones de vida difíciles tiene por objeto incentivar la movilidad entre lugares de destino en función de las necesidades operacionales de las organizaciones y compensar los servicios prestados en lugares con condiciones de vida difíciles. La prestación, que no es pensionable, se expresa en términos de los sueldos básicos/mínimos. El punto de referencia para calcular los porcentajes aplicables de la escala de sueldos básicos/mínimos es el punto medio (P-4, escalón VI) a la tasa para funcionarios con familiares a cargo. Esa tasa mediana se usa para los funcionarios de las categorías P-4 y P-5 y se añade o sustrae un diferencial de 13% en las categorías superiores e inferiores. La tasa para funcionarios con familiares a cargo corresponde a los funcionarios con familiares a cargo, con prescindencia de que éstos acompañen o no al funcionario al lugar de destino. La prestación para los funcionarios sin familiares a cargo equivale a un 75% de la tasa aplicable para los funcionarios con familiares a cargo.

2. Los lugares de destino se clasifican en una de seis categorías:

- H (sede y destinos de designación similar en los cuales el sistema de las Naciones Unidas no tiene establecidos programas de desarrollo o de asistencia humanitaria)
- A}
- B}
- C} otros lugares de destino (en orden creciente de dificultad)
- D}
- E}

3. El examen y la designación de los lugares de destino que reúnen esas condiciones corren de cuenta de la CAPI en consulta con las administraciones y los representantes del personal de las organizaciones del régimen común. Los datos relativos a las condiciones sanitarias, el clima, el aislamiento, la seguridad, la vivienda, otras condiciones locales y la educación se reúnen periódicamente mediante un cuestionario que se llena en el lugar de destino y que refrenda el funcionario designado. La información del cuestionario se complementa con informes de funcionarios que están familiarizados con las condiciones en la localidad que se examina y también con datos que aparecen en publicaciones. Los cambios en la clasificación de los lugares de destino son aprobados y promulgados por el Presidente de la CAPI.

4. Al clasificar los lugares de destino se utilizan los siguientes porcentajes de los sueldos básicos/mínimos que se han de pagar en relación con la prestación por condiciones de vida difíciles: H y A, cero; B, 8%; C, 15%; D, 20%; E, 25%. El incentivo por movilidad se paga después de cinco años consecutivos de servicio en el sistema de las Naciones Unidas. En los lugares de destino de las categorías A a E, se paga a partir de la segunda asignación (10%) y se aumenta en 2% por cada traslado hasta la quinta asignación inclusive (lo que produce un máximo de 16%). En los lugares de destino de la categoría H, el incentivo por movilidad no se paga por las tres primeras asignaciones, comienza al nivel más bajo y depende de que haya dos o más asignaciones anteriores en lugares de

destino de las categorías A a E. Luego de cinco años consecutivos en el mismo lugar de destino, el elemento de movilidad de la prestación se reduce normalmente en 10 puntos porcentuales.

5. Las prestaciones por movilidad y condiciones de vida difíciles se combinan en la matriz que figura seguidamente, en la cual se presentan también algunos ejemplos del cálculo de dicha prestación.

MATRIZ DE LA PRESTACIÓN POR MOVILIDAD Y CONDICIONES
 DE VIDA DIFÍCILES

(Porcentaje del punto medio de los sueldos básicos/mínimos)

Categoría del lugar de destino	Número de asignaciones				
	1 ^a	2	3	4	5
H	0 ^b	0 ^b	0 ^b	4 ^{bc}	6 ^{bc}
A	5}	15}	17}	19}	21}
B	13}	23}	25}	27}	29}
C	20} ^d	30} ^d	32} ^d	34} ^d	36} ^d
D	25}	35}	37}	39}	41}
E	30}	40}	42}	44}	46}

^a Primera asignación o menos de cinco años de servicio.

^b Más 3% en los casos en que no hay gastos de mudanza.

^c A condición de que el funcionario haya prestado servicio anteriormente en dos o más asignaciones en lugares de destino de las categorías A a E. De lo contrario, no corresponde el pago del elemento por movilidad.

^d Menos 5% en los casos en que ha habido mudanza de todos los efectos del hogar.

6. Al 1º de septiembre de 1995, los lugares de destino se clasificaban de la siguiente manera de acuerdo con el nivel de dificultad de las condiciones de vida (capitales únicamente):

Clasificación de los lugares de destino en ciudades capitales de
acuerdo con el nivel de dificultad de las condiciones de vida

<u>A</u>	<u>B</u>	<u>C</u>	<u>D</u>	<u>E</u>
Ammán	Abidján	Accra	Almati	Bakú
Ankara	Abu Dhabi	Addis Abeba	Ashgabat	Bishkek
Asunción	Apia	Argel	Bagdad*	Bissau
Bangkok	Beijing	Antananarivo	Bangui	Dushanbé*
Brasilia	Bucarest	Asmara*	Bujumbura	Jartum
Bridgetown	Colombo	Bamako	Conakry	Kabul*
Budapest	Cotonú	Banjul	Freetown	Kigali*
Buenos Aires	Doha	Beirut	Gaza	Malabo
Cairo	Jerusalén oriental	Belgrado*	Gran Comora	Mogadishu*
Caracas	Ciudad de Guatemala*	Belize City	Hanoi	Monrovia*
Curazao	La Habana	Bogotá	Kampala	Sarajevo*
Dakar	Honiara	Brazzaville	Kinshasa	Tbilisi*
Damasco	Islamabad	Chisinau	Lagos	Ereván
Gaborone	Kiev	Dar es Salam	Luanda*	
Hamilton	Kingston	Daka	Lusaka	
Harare	Kuwait	Djibouti	Maputo*	
Hong Kong	La Paz	Georgetown	Nuakchot	
Jerusalén	Lilongwe	Katmandú	Nyamena	
Johannesburgo	Manama	Lima	Pnom Penh*	
Kuala Lumpur	Manila	Lomé	Puerto Príncipe*	
Libreville	Moscú	Majuro	Pyongyang	
Liubliana	Mascate	Malé	Sana'a	
Macau	Nairobi	Managua*	Santo Tomé	
Mahe/Puerto Victoria	Nuku Alola	Maseru	Tashkent	
Mbabane	Quito	Minsk	Thimpu	
México, D.F.	Rarotonga	Niamey	Ulaanbaatar	
Montevideo	Riad	Ugadugú	Yangon	
Nicosia	Suva	Paramaribo		
Nueva Delhi	Tegucigalpa*	Port Moresby		
Panamá	Trípoli	Praia		
Port Louis	Vila	San Salvador*		
Praga	Yaundé	Skoplie*		
Puerto España		Teherán*		
Rabat		Tirana		
Riga		Vientiane		
Roseau				
San José				
Santiago				
Santo Domingo				
Seúl				
Sofía				
Tallin				
Tórtola				
Túnez				
Varsovia				
Windhoek*				
Yakarta				
Zagreb*				

* Lugares en que hay establecidas o recientemente se han concluido misiones especiales de las Naciones Unidas sobre el terreno.

7. Cabe advertir que la mayoría de las misiones de mantenimiento de la paz o de las misiones especiales sobre el terreno se caracterizan por lugares de destino de las categorías D o E en términos de la dificultad de las condiciones de vida. A la recíproca, la mayoría de los lugares de destino más difíciles (categoría E) se encuentran en las zonas de misiones especiales.
